



CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA: “ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN
ECUADOR BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL: UN ESTUDIO LÓGICO-JURÍDICO”**

AUTOR: DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA

ASESOR: DR. JUAN RAMÓN PÉREZ CARRILLO

QUITO - 2018



Factura: 001-002-000051218



20181701020P00532

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701020P00532						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE FEBRERO DEL 2018, (14:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALTAMIRANO ESPINOSA DARIO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720432259	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA

ESCRITURA NÚMERO: 2018-17-01-20-P00532

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

SAD

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, Doctora **GRACE LÓPEZ MATUHURA**, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Declaración Juramentada el señor **DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, en Carapungo, avenida Padre Luis Vacari, correo electrónico: **darioalt19@hotmail.com**, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: **uno siete dos cero cuatro tres dos dos cinco guión nueve**, y papeleta de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA

*NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR*

habilitantes. El compareciente autoriza expresamente se obtenga y convalide el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco (75) de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y me pide que eleve a escritura pública esta su declaración juramentada, por lo que manifiesta lo siguiente: “Yo, **DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía número **uno siete dos cero cuatro tres dos dos cinco guión nueve**, ecuatoriano, de estado civil casado, conocedor de las penas de perjurio y de la obligación que tengo de decir la verdad, declaro bajo juramento lo siguiente: Que soy el autor de la tesis con el tema: **“ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN EL ECUADOR, BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ESTUDIO LÓGICO JURÍDICO”**, correspondiente a la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador. **“Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad”**. Hasta aquí su declaración juramentada que es aceptada por el compareciente por estar hecha a su entera satisfacción, sin tener que hacer reclamo posterior alguno, y, que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue por mí la Notaria al compareciente, aquel se ratifica y

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA
C.C. 172043225-9



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALTAMIRANO NAVAS FELIX JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOSA ANDRANGO ROSA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2018-02-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-02-09


DIRECCIÓN GENERAL


EMPLEADO PRIVADO

V1343H222



001412072

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 172043225-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO ESPINOSA
DARIO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
JOSELYN DANIELA
CHIBBO VILLACORTE




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

003 JUNTA N. 003 - 222 CÉDULA 1720432259

ALTAMIRANO ESPINOSA DARIO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO CANTÓN ZONA: 1
CALDERÓN PARROQUIA






0987423225

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foto(s) (s/s)

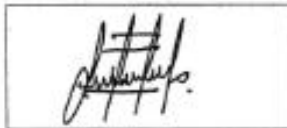
Quito a 09 FEB. 2018




Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1720432259

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO ESPINOSA DARIO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 19 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHIMBO VILLACORTE JOSELYN DANIELA

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 2017

Nombres del padre: ALTAMIRANO NAVAS FELIX JAVIER

Nombres de la madre: ESPINOSA ANDRANGO ROSA MARLENE

Fecha de expedición: 9 DE FEBRERO DE 2018

Información certificada a la fecha: 9 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 187-092-87886



187-092-87886

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



UMET

U N I V E R S I D A D
METROPOLITANA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA: "ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN
ECUADOR BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL: UN ESTUDIO LÓGICO-JURÍDICO"

AUTOR: DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA

ASESOR: DR. JUAN RAMÓN PÉREZ CARRILLO

QUITO - 2017

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: _____
foja (s) ó (as)

Quito a,

09 FEB. 2018



Dra. Grace Lopez Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA, OTORGA: DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA**, debidamente firmada y sellada en Quito, el **NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. JUAN RAMÓN PÉREZ CARRILLO, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Cancillería de la UMET, certifico que el Alumno DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN ECUADOR BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: UN ESTUDIO LÓGICO-JURÍDICO”**. Quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo pedir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,


Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo
DIRECTOR ESCUELA DE DERECHO

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA
ESCUELA DERECHO
DIRECTOR
SEDE QUITO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Declaración de autoría de trabajo:

Yo, DARIO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre **"ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN ECUADOR BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: UN ESTUDIO LÓGICO-JURÍDICO"**, así como las expresiones vertidas en la misma son autoría del compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliográfica, páginas de internet y consultas de campo.

En consecuencia asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.



Darío Javier Altamirano Espinosa

CC: 1720432259

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema de "ANÁLISIS DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN ECUADOR BAJO EL ENFOQUE DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: UN ESTUDIO LÓGICO-JURÍDICO", el autor **DARÍO JAVIER ALTAMIRANO ESPINOSA**, manifiesta en forma libre y voluntaria que:

Cedo los derechos de la presente tesis a la Universidad Metropolitana de Ecuador y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para bienestar universitario.

Atentamente.,



Darío Javier Altamirano Espinosa

CC. 1720432259

Autor

DEDICATORIA

A mis padres Javier Altamirano y
Marlene Espinosa, a mi abuelito
Félix Altamirano y a mi esposa
Joselyn Chimbo, quienes son mi motivo
de lucha y sacrificio, quiero que se
sientan orgullosos de mí.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es un valor que significa corresponder con alto grado de afecto, un favor recibido, en este caso, hoy quiero agradecer a quienes me ayudaron a consolidar un sueño, que como decía Walt Disney “Todos tus sueños pueden hacerse realidad si tienes el coraje de perseguirlos” y yo agrego, “si uno tiene el empuje, la motivación de la familia, los amigos, los profesores y los compañeros”. Por eso, en este preciso momento deseo manifestar mi más profundo agradecimiento especialmente a:

Dios, creador del universo y de mí, a quien llenó de virtudes, como la paciencia, la constancia, la humildad para aprender de todos y el deseo de surgir en la vida, adornándome para ello de salud, motivación y espíritu emprendedor.

A mi Tutor, Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo, por su paciencia al orientarme y corregir las fallas que como joven estudiante he tenido.

A mis profesores, por haberme formado no sólo en la academia, sino en mi mente y mi corazón.

A la Universidad Metropolitana, por haber abierto oportunidades para quienes, como yo, lo que necesitaba era una posibilidad cierta para formarme como profesional del Derecho.

A mis compañeros de estudio, quienes arrancaron de mí una sonrisa cuando lo que quería era llorar. Los guardaré en mi corazón.

INDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACION DE AUTORIA.....	II
CESION DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE DE CONTENIDOS	VI
INDICE DE CUADROS	IX
INDICE DE GRAFICOS	X
RESÚMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
1.1. Formulación del Problema	6
1.1.1. Problema Principal.....	7
1.1.2. Problemas secundarios	7
1.1.3. Delimitación del Problema	7
1.2. Justificación de la Investigación	8
1.3. Objetivos de la Investigación	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivos Específicos.....	10
CAPÍTULO II.....	11

2. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1. El Deporte.....	18
2.3. Las Lesiones.....	34
2.5.2. Bien jurídico tutelado en el delito de lesiones deportivas	51
2.5.3. Criterios e indicadores de selección en el Derecho Comparado	52
2.6. Tratamiento jurídico de las lesiones deportivas en el Derecho Comparado	55
2.6.1. Jurisprudencia Comparada de Lesiones Deportivas	58
CAPÍTULO III.....	60
3. MARCO METODOLÓGICO.....	60
3.1. Tipo de Investigación.....	60
3.2. Métodos.....	61
3.3. Población y Muestra.....	62
3.4. Instrumento.....	62
3.5. Análisis de resultados.....	63
3.5.1. Discusión de los resultados	76
3.6. PROPUESTA.....	77
3.6.1. Presentación de la Propuesta.....	77
3.6.2. Objetivos de la propuesta.....	78
3.6.2.1. Objetivo General	78
3.6.2.2. Objetivos Específicos	78
3.6.2. Estructura de la Propuesta (PROYECTO DE REFORMA DEL COIP)	78
3.6.3. Impacto de la Propuesta de Reforma del COIP	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82

Conclusiones	82
Recomendaciones.....	83
ANEXOS	87
ENCUESTA REALIZADA A DEPORTISTAS	88
ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS EN MATERIA PENAL.....	89
ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA REPÚBLICA.....	90

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Tiempo actividad física.....	85
Cuadro 2. Lesiones sufridas.....	86
Cuadro 3. Denuncias a la Fiscalía.....	87
Cuadro 4. Motivo deportistas no denuncian lesiones.....	88
Cuadro 5. Sanción penal por delito de lesión.....	89
Cuadro 6. Tipificas lesiones deportivas.....	90
Cuadro 7. Sancionar conductas antideportivas.....	91
Cuadro 8. Creación procedimiento jurídico.....	92
Cuadro 9. Tratamiento especial lesiones deportivas.....	93
Cuadro 10. Tipificar nuevo tipo penal.....	94
Cuadro 11. Sanción penal conductas antideportivas.....	95
Cuadro 12. Trato igual lesiones deportivas y comunes.....	96
Cuadro 13. Necesaria creación procedimiento jurídico.....	97

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Tiempo actividad física.....	85
Gráfico 2. Lesiones sufridas.....	86
Gráfico 3. Denuncias a la Fiscalía.....	87
Gráfico 4. Motivo deportistas no denuncian lesiones.....	88
Gráfico 5. Sanción penal por delito de lesión.....	89
Gráfico 6. Tipificas lesiones deportivas.....	90
Gráfico 7. Sancionar conductas antideportivas.....	91
Gráfico 8. Creación procedimiento jurídico.....	92
Gráfico9. Tratamiento especial lesiones deportivas.....	93
Gráfico 10. Tipificar nuevo tipo penal.....	94
Gráfico 11. Sanción penal conductas antideportivas.....	95
Gráfico 12. Trato igual lesiones deportivas y comunes.....	96
Gráfico 13. Necesaria creación procedimiento jurídico.....	97

RESÚMEN

La actividad física es mundialmente reconocida por sus beneficios personales y sociales. El deporte, la recreación y demás ejercicios físicos lícitos, son protegidos por los Estados, considerándolos incluso, un activo importante de su imagen y hasta de su economía. Pero lamentablemente, producto de la misma se producen con frecuencia entre las participantes lesiones en su cuerpo, que unas veces son accidentales, involuntarias, y otras, voluntarias, dolosas.

Sobre este tema de las lesiones dolosas se trata el presente trabajo de investigación titulado “Análisis de las lesiones deportivas en Ecuador bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal: un estudio lógico-jurídico”; el cual se justifica debido al creciente número de casos de deportistas lesionados, que quedan en la impunidad.

Metodológicamente, esta investigación se realizó como un análisis lógico-jurídico, por cuanto se trató de manera sistemática tanto el contenido teórico, como las estructuras de las normas del Código Orgánico Integral Penal en materia de lesiones, todo ello bajo los términos del razonamiento jurídico. Para el desarrollo del trabajo se utilizó tanto el trabajo documental como el estudio de campo. La población del estudio estuvo representada por quinientos (500) deportistas, dieciocho (18) Jueces del área Penal y doscientos cincuenta (250) abogados penalistas. La muestra quedó conformada por 10 Jueces, 50 abogados con especialidad en derecho penal, y 100 deportistas (25 profesionales, 25 amateur y 50 barriales). Como instrumento se utilizó el cuestionario.

El estudio concluyó que la legislación penal ecuatoriana no contempla como delito típico, las lesiones deportivas, lo que conlleva a la impunidad, bajo el criterio de que los deportes tienen sus propias sanciones.

Palabras Clave: lesiones, deporte, dolo, pena, lógica, jurídico.

ABSTRACT

Physical activity is globally recognized for its personal and social benefits. Sport, recreation and other licit physical exercises are protected by the States, even considering them, an important asset of their image and even their economy. But unfortunately, due to the same, injuries to your body occur frequently among the participants, which are sometimes accidental, involuntary, and sometimes voluntary.

On this subject of the malicious injuries the present investigation work is dealt with titled "Analysis of the sports injuries in Ecuador under the approach of the Integral Organic Penal Code: a logical-juridical study"; which is justified due to the increasing number of cases of injured athletes, who remain in impunity.

Methodologically, this research was carried out as a logical-juridical analysis, inasmuch as the theoretical content and the structures of the norms of the Integral Organic Penal Code were dealt with systematically in terms of injuries, all under the terms of the legal reasoning. For the development of the work, both the documentary work and the field study were used. The study population was represented by five hundred (500) athletes, eighteen (18) criminal judges and two hundred and fifty (250) criminal lawyers. The sample consisted of 10 Judges, 50 lawyers specialized in criminal law, and 100 athletes (25 professionals, 25 amateur and 50 neighborhoods). The questionnaire was used as an instrument.

The study concluded that the Ecuadorian penal law does not provide for an offense typical, sports injuries, which leads to impunity, under the criterion that sports have their own sanctions.

Keywords: injuries, sports, fraud, penalty, logic, legal

INTRODUCCIÓN

La práctica del deporte es un hábito sano, que es realizado con frecuencia por niños, jóvenes y adultos en el mundo entero, y en muchos casos, no solo con fines recreativos, sino con fines económicos. Tan importante es esta actividad para las personas, que por ejemplo en Ecuador, se ha promovido desde el Ministerio del Deporte un programa denominado “Ecuador ejercítate” que promueve la actividad física, el deporte y la recreación como política pública y para darle mayor realce incluso, celebra el 6 de abril en todo el país el Día Mundial de la Actividad Física.

Pero, a pesar de la importancia reconocida a la actividad física, no se puede esconder la indudable violencia que se manifiesta hoy en día en ciertos deportes de contacto físico; tal es el caso, por ejemplo, de los karatekas y futbolistas que se causan lesiones que a veces incluso, provocan la muerte.

El problema radica en que muchas veces estas lesiones se ocasionan de manera culposa, pero otras veces, por diferentes motivos, entre ellas las rivalidades entre deportistas hace que opere la voluntad para ocasionarlas, generándose de este modo ya no una conducta culposa, sino dolosa, lo que evidentemente debe ser sancionado como tal, pero lamentablemente, quienes participan en estos escenarios deportivos, ya sea por desconocimiento de los efectos jurídicos de estas lesiones o por temor a perder prebendas, no hacen las denuncias correspondientes y sólo acuden a las sanciones deportivas, quedando de esta manera impune el delito de lesiones.

Es por esta razón por la cual, este estudio tuvo como propósito realizar un análisis de las lesiones deportivas en Ecuador bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal, tratado metodológicamente como un estudio lógico-jurídico, teniendo como base los elementos constitutivos del delito, que son según el Código Orgánico Integral Penal: culpabilidad, antijuricidad y tipicidad; ya que sin estos elementos sería imposible materializar un delito como tal y más en este campo de los deportes de contacto físico.

Metodológicamente, este es un estudio analítico con un enfoque lógico-jurídico, para lo cual se utilizó el trabajo documental y el de campo. En el ámbito documental se utilizó el método deductivo, el de análisis y el de síntesis. En el caso del trabajo de campo se utilizó para recoger la información un cuestionario para cada tipo de muestra.

La población del estudio estuvo constituida por quinientos (500) deportistas dieciocho (18) Jueces del área Penal y doscientos cincuenta (250) abogados penalistas y la muestra quedó integrada definitivamente por 10 Jueces, 50 abogados con especialidad en derecho penal, y 100 deportistas (25 profesionales, 25 amateur y 50 barriales). El muestreo fue de tipo intencional, según el cual, el investigador seleccionó directa e intencionadamente los individuos de la población, tomando en cuenta el fácil acceso a ellos y la accesibilidad a las respuestas sin sesgos y rápidas.

Estructuralmente, el estudio consta de tres (3) capítulos. En el primer capítulo se trata la situación problemática, en la que se incluye la formulación o enunciado del problema, el problema principal y los secundarios y su delimitación, así como la justificación de la investigación y sus objetivos, tanto generales como específicos.

En el Capítulo segundo se expone el Marco Teórico, que incluyó los antecedentes de la Investigación y la Base Teórica. Dentro de ésta última se tratan aspectos tales como el deporte, su definición, tipos, el Deporte en la actualidad y la responsabilidad penal en el deporte. En este mismo capítulo se trata a profundidad el tema de las lesiones deportivas, haciendo alusión a su definición clínica y legal, los tipos de lesiones, los tipos de lesiones deportivas, las lesiones en el Código Orgánico Integral Penal, la interpretación del COIP para efectos de las lesiones deportivas y finalmente, la legislación comparada en materia de lesiones deportivas, enfatizando en el tratamiento jurídico que le dan las diferentes legislaciones al tema.

El Capítulo tercero incluye la metodología, el análisis de resultados, con su respectiva exposición y discusión, las conclusiones, recomendaciones, y como consecuencia de todos los análisis realizados y las conclusiones obtenidas, se hace la propuesta, la cual se expone con su estructura, objetivos, impacto y costos aproximados. Finalmente, se expone la bibliografía y los anexos.

CAPÍTULO I

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La práctica del deporte se ha transformado en una costumbre sana y recreativa tanto para niños como adultos en todo el mundo, ya que se lo practica de forma diaria a nivel regional, nacional e internacional y en muchos de estos casos no solo con fines recreativos o saludables, sino también con fines económicos, es decir, que se busca recibir un rédito económico por la práctica de estos deportes. Son varios los clubes, entrenadores, empresarios, asociaciones deportivas, federaciones que buscan que la práctica de ciertos deportes no desaparezca para de esa manera incentivar a la práctica de los mismos, aunque en varios casos pierden su propio dinero en malas inversiones o sin recibir beneficio alguno.

En nuestro país es significativa la cantidad de horas y de programas que se le dedica al comentario y narración de los deportes, aunque de igual manera la misma prensa es la encargada de hacer de menos tanto a los deportistas como al deporte en general, puesto que si bien es cierto se habla también de las lesiones que se producen durante estos encuentros, pero no se le da la importancia con la que debería ser tratado.

La Concentración Deportiva de Pichincha es una institución rectora y organizativa creada para coordinar, agrupar y diseñar los mecanismos necesarios para unir en una sola dependencia a todos los deportes que se practican dentro de una misma provincia, esta institución fue creada el 3 de febrero de 1924 con el objeto de reunir en un solo establecimiento a todas las disciplinas deportivas que existían para la época.

Si bien es cierto esta institución mediante la creación de varios reglamentos deportivos y jurídicos entre los cuales resaltan la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación promulgada el 11 de Agosto del 2010 y el Reglamento de Competencia emitido por el Ministerio del Deporte, exige y ha señalado ciertas normas para que todos los encuentros deportivos se puedan llevar a cabo sin ningún tipo de acontecimiento fuera de lo regular, es así, que la Concentración ha creado reglamentos disciplinarios en los cuales se señalan varias medidas de protección para poder sancionar todos los actos que perjudiquen el espectáculo, la

integridad física y moral de las personas y el espíritu deportivo de todos quienes intervienen en la práctica de un deporte.

Todas estas medidas han sido creadas puesto que resulta imposible poder intervenir en la intensidad y riesgo con la cual los deportistas juegan, por el mismo hecho de no querer perder espacio dentro de un equipo, además, la competitividad ha crecido de manera muy rápida y esto ha hecho de que en ocasiones sea imposible para los mismo dirigentes frenar la agresividad con la que se enfrentan los deportistas, aunque esta agresividad tenga como resultado infringir normas de juego limpio o Fair Play conocido a nivel mundial.

Ejemplo de deportistas lesionados o muertos por razón del deporte en 2016 y 2017, son entre otros, Santi Cazorla español del Arsenal inglés, que ha tenido que ir nueve veces al quirófano por molestias en el tendón de Aquiles.

El sueco Jakob Johansson y el argentino Darío Benedetto, quienes tuvieron fuertes lesiones en el ligamento de las rodillas, el mexicano Gustavo Ayón estará cuatro meses de baja después de su operación por la lesión en el hombro, en esta misma situación están Lull y Kuzmic, todos del equipo del Real Madrid.

Necesario es señalar, que Ayón sufrió la lesión tras un fuerte encontronazo con otro jugador, llamado Abromaitis; el ciclista iraní Bahman Golbarnezhad, murió como consecuencia del fuerte impacto recibido durante la carrera masculina de las categorías C4-5, donde compiten atletas con ligeras deficiencias físicas y mentales. Finalmente, el boxeador profesional escocés Mike Towell falleció este año, a los 25 años de edad, debido a las lesiones en la cabeza sufridas durante un combate con otro boxeador.

Por otra parte, ya en el espacio Ecuatoriano, según varios médicos deportivos son muchos los casos de lesiones deportivas a nivel Nacional y la rotura de ligamento es el diagnóstico más frecuente. César Benalcazar, preparador físico de El Nacional, señala que las lesiones musculares, de ligamento y de meniscos son frecuentes por la excesiva carga física que tiene un deportista. Dijo así mismo, que a los futbolistas que entran en recuperación les cuesta asimilar la gravedad de sus lesiones. Por ejemplo, Edison Vega, de la Liga de Quito, ha visto la repetición de la jugada en la que se lesionó unas 15 veces.

La cita de estos deportistas lesionados o muertos demuestra que el problema que se está planteando en esta investigación es real y que merece ser tomado en cuenta por la frecuencia con que se produce. Así como la necesidad de buscar los mecanismos idóneos para evitar este problema.

Pues como dice Vásconez Martínez, Byron Xavier:

Regularizar la responsabilidad jurídica del deportista profesional en el Ecuador...es apremiante, toda vez que con frecuencia enfrentamos lamentables “accidentes” dentro de la práctica de este deporte, en encuentros oficiales o en entrenamientos, en donde seres humanos ven frustrados sus futuros profesionales por haber recibido un golpe de otro deportista, situaciones que en el país han sucedido pero que quedaron solamente con sanciones de tipo deportivo y más no con planteamientos ante la justicia ordinaria; el Ecuador no registra ninguna acción que se haya levantado por concepto de responsabilidad penal de los deportistas. (Vasconez Martinez, 2013)

Por supuesto, que no es desconocido para el investigador, que muchas veces estas lesiones se producen por inadecuada preparación física (calentar, enfriar, estirar, insuficiente resistencia aeróbica, gesto deportivo incorrecto), por falta de estiramientos (insuficiente tiempo, intensidad y musculatura), por desmotivación (problema por la relación deportista-entrenador, socio-familiar), por cansancio (estrés psíquico, físico, sueño), la sobrecarga muscular, la pronación excesiva e incluso, la mala nutrición.

Pero no se trata en este trabajo de las lesiones normales que se producen por las causas sugeridas anteriormente, sino por las producidas por otro miembro del mismo equipo o por el equipo contrario, en los deportes de contacto, pues las consecuencias que trae este problema son muchas, entre ellas, lesiones en los hombros, luxaciones, fracturas de clavícula y de rodillas, esguinces por supinación, lesiones en el tendón de Aquiles, dislocaciones, contusiones, heridas, elongación /distensión, rotura muscular, desgarros, entre otras.

Otra situación digna de mencionar para efectos del posterior análisis jurídico-penal es ¿qué ocurre tras las lesiones? Los especialistas en las lesiones deportivas como (Preid, 2007), están de acuerdo en afirmar, que en muchos casos, cuando la curación es lenta especialmente en las conmociones cerebrales, se generan fuertes impactos mentales y emocionales, además de los físicos, en la recuperación, lo que también es digno de analizarse por sus repercusiones legales.

Necesario es dejar claramente expreso en este informe de investigación, que hasta el momento, ante esta problemática de las lesiones deportivas, en el mundo y en especial en Ecuador, los responsables de los equipos lo que han hecho es imponer sanciones deportivas, que como se sabe, en su mayoría consisten en expulsión o inactividad de cierta cantidad de partidos de acuerdo a la falta y gravedad que verifique la comisión de disciplina o se le impone a los jugadores sanciones administrativas, que son de carácter pecuniario, más nunca penal.

1.1. Formulación del Problema

Frente a la información anteriormente expuesta, surge la siguiente formulación del problema: ¿Qué debe ser tomado en cuenta al momento de realizar un análisis sobre un estudio lógico-jurídico de las lesiones deportivas en Ecuador bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal?

1.1.1. Problema Principal

No existe un tratamiento o norma específica que aborde el tema de las lesiones deportivas en el Código Orgánico Integral Penal ni en ninguna legislación especial Ecuatoriana, por lo tanto no hay tipicidad del delito de lesiones en el deportista, motivo por el cual no se pueden establecer sanciones de tipo penal al respecto.

1.1.2. Problemas secundarios

¿Qué elementos teóricos sustentan el estudio de las lesiones deportivas?

¿Qué elementos deben tomarse en cuenta al momento de determinar si una lesión deportiva ha ocurrido de manera dolosa?

¿Pueden aplicarse las normas del COIP a las lesiones deportivas dolosas?

¿Cómo se penalizaría a los culpables de lesiones deportivas dolosas?

¿Qué tratamiento se le daría a la víctima de lesiones deportivas dolosas?

¿Representa una limitación a la sanción penal de las lesiones deportivas la cultura de jueces y fiscales sobre el tema?

1.1.3. Delimitación del Problema

La investigación está delimitada al análisis lógico-jurídico de las lesiones ocurridas como consecuencia de los encuentros deportivos de contacto, bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal vigente en Ecuador.

En consecuencia el estudio supone:

- Describir los elementos teóricos que sustentan el estudio de las lesiones deportivas.
- Despejar los elementos que deben tomarse en cuenta al momento de determinar si una lesión deportiva ha ocurrido de manera dolosa.
- Determinar si pueden aplicarse las normas del COIP a las lesiones deportivas dolosas.
- Determinar a través del análisis cómo se penalizaría a los culpables de lesiones deportivas dolosas.
- Describir el tratamiento que se le daría a la víctima de lesiones deportivas dolosas.
- En base a las conclusiones obtenidas, hacer una propuesta que contribuya a solucionar la problemática investigada.

Los métodos de investigación a utilizarse son el analítico, inductivo y comparativo, estos métodos facilitan la búsqueda ya que es necesario realizar análisis y comparaciones entre una legislación y otra respecto de los mismos temas, además de la realización de instrumentos para tener una idea mucho más amplia de la problemática estudiada.

1.2. Justificación de la Investigación

La investigación que se ha realizado contó con una justificación legal y social. En el ámbito legal, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 dispone que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. O sea, que el deporte tiene protección constitucional en el Ecuador. Así mismo, el Artículo 39 del citado texto constitucional establece en su segundo párrafo que: “...El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación”, ratificando de esta manera, la significativa importancia que la carta magna le da a esta actividad. Estas normas autorizan entonces para que se fomente el deporte a todos los niveles, pudiéndose crear al efecto, instituciones públicas y privadas, que ayuden a su desarrollo. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Pero por otra parte, en el Capítulo sexto, la Constitución prevé el derecho de libertad y a tal efecto indica en el Artículo 66 que “Se reconoce y garantizará a las personas: ...2. La oportunidad brindada para llevar una vida digna, que atestigüe tanto el descanso como la salud, el ocio y la cultura física,...y 3. El derecho a tener una vida íntegra, que incluya: a) La entereza psíquica, moral y física, entre otras. b) Una existencia separada de violencia tanto en el ámbito público como privado” y para concluir el mismo numeral dice que “El Estado acogerá las medidas necesarias para advertir, excluir y castigar todo signo de violencia...”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Se desprende de este articulado, que si bien el Estado propicia la actividad deportiva, también propicia el derecho a la integridad física, psíquica y psíquica, comprometiéndose a adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Siendo esto así, la violencia en la actividad deportiva está descartada, y si se produce, puede ser sancionada.

El Código Orgánico Integral Penal también referido y conocido con sus siglas COIP que entro en vigencia en el Ecuador el 10 de Febrero del 2014, se ocupa de los Delitos contra los Derechos de Libertad y los Delitos contra la Integridad Personal en su Libro II, Capitulo II y Sección II, dentro de este apartado tipifica el delito de lesiones de manera general.

En el ámbito social, el deporte cobra cada día más adeptos, debido a los beneficios que reporta en el campo de la salud física y mental, así como la prevención del delito. Al respecto, una página deportiva Deporte al tratar el tema de “El deporte y sus beneficios en la salud física y mental y psicológica”, indica que “El ejercicio físico mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la imagen corporal y la sensación de bienestar, se produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental”. (Deporte Salud)

Siendo esta actividad entonces tan beneficiosa para el ser humano, es un contrasentido, que la misma se desarrolle sin un control legal total, que incluya, el control penal, pues para nadie es un secreto, que en todos los ámbitos donde se desplaza el ser humano hay posibilidad de que se produzcan delitos, que van desde los robos, los hurtos, los homicidios, la estafa, hasta los delitos que atentan contra la integridad psíquica y física de las personas, con motivaciones diversas, entre ellas la envidia, la antipatía personal, entre otras.

De aquí surgen problemas de violencia que ponen en peligro, la salud y aun hasta la vida de deportistas que se convierten en víctimas de victimarios cuyos delitos quedan impunes de la sanción penal, aunque se hagan eco de sanciones deportivas y administrativas.

Por otra parte, la cantidad de lesionados que se reportan día a día en la actividad deportiva y de la cual se ha hecho mención con ejemplos en páginas anteriores, indica que ha llegado el tiempo en que el Estado debe poner mayor atención a esta problemática y buscarle las soluciones adecuadas.

En este sentido, no debe olvidarse, que la sociedad es la fuente material del Derecho, pues es de ella de donde surgen las necesidades que el derecho debe atender y en este caso, existe ya la necesidad de que el Estado le ponga mayor atención a las lesiones con motivo del deporte, pues es un hecho indiscutible, que existen actos desleales de algunos deportistas, que son provocados por el deseo imperioso de ganar a cualquier precio, es decir, hacer lo que sea, y contra quien sea para poder lograr los resultados esperados y exigidos por los clubes deportivos.

Entre los casos más populares en nuestro país están las lesiones causadas a Leonardo Soledispa que sufrió a manos del Paraguayo Carlos Espinosa en el año 2006 y a nivel mundial el caso del antiguo jugador del equipo Ingles Roy Keane del Manchester United, sobre el compañero de profesión Haland, quien se vio forzado a retirarse del fútbol, entre otros muchos casos de lesiones que quedaron en la impunidad.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Efectuar un análisis lógico jurídico de las lesiones deportivas en la legislación Ecuatoriana bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal con la pretensión de realizar un proyecto de ley respecto de la tipificación de las lesiones deportivas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Presentar la propuesta de reforma del Código Orgánico Integral Penal respecto de las lesiones deportivas en el Ecuador.
- Tipificar las lesiones deportivas en el marco jurídico de las normas del COIP.
- Identificar los criterios de los jueces, deportistas y abogados acerca de la punibilidad y del conocimiento en materia penal respecto de las lesiones deportivas.
- Diseñar una propuesta relacionada con un proyecto de ley para el tratamiento y sanción penal de las lesiones deportivas.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

El estudio de los antecedentes de la investigación tienen como propósito, indagar hasta donde han llegado los hallazgos de los investigadores sobre la materia en la cual se investiga, lo que sirve lógicamente, para delimitar la investigación nueva que se realiza, es por ello, que para efectos de esta investigación se revisaron los siguientes reportes:

Nacionales

Arroyo Alexander, realizó un estudio en la Universidad de Guayaquil para optar al título de Licenciado en la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación, titulada “Metodología de entrenamiento adecuada, como prevención de lesiones en rodillas en futbolistas juveniles”. El trabajo se enmarcó en el trabajo de campo, de tipo descriptivo. En dicho estudio se afirma que:

El proceso de preparación deportiva es sin lugar a dudas una de las actividades más estresantes a las que se somete el ser humano, cabe recordar que la magnitud de las cargas que de forma regular debe recibir el deportista estarán siempre muy por encima de sus posibilidades funcionales. Esta irregularidad unida a la creciente demanda de los resultados y la propaganda en función de la calidad del espectáculo hacen de la preparación un complejo engranaje de acciones que sin una adecuada programación y conocimiento por parte de quienes tienen a su cargo la marcha del proceso puede traer consigo el acortamiento de la vida útil del deportista.

El estudio concluyó que el entrenamiento debe ser progresivo, desplazándose de lo más sencillo a lo más complejo, así mismo, las cargas físicas del entrenamiento (volumen e intensidad, tiempo de ejecución y pausa), deben ser medidas e ir aumentándolas lentamente hasta conseguir una adaptación orgánica adecuada para que el jugador eleve su rendimiento deportivo.

Corresponde al entrenador o preparador físico conocer las potencialidades de los integrantes del equipo, pues no todos tienen el mismo aguante físico. Sobre este particular, los entrenadores en un 75% afirmaron que los ejercicios realizados en los entrenamientos producen lesiones; el 85% indicó que no aplican variabilidad de ejercicios durante las sesiones de entrenamientos; el 90% afirmó que los ejercicios de estiramiento no se aplican de manera apropiada y el 80% de ellos considera que las instalaciones donde se realizan las prácticas deportivas son causantes de lesiones. Los datos aportados por los entrenadores coinciden con los de los jugadores, lo que es fundamental para establecer responsabilidades en el caso de las lesiones.

El estudio analizado confirma la existencia de lesiones en los jugadores, por diversas razones, entre ellas, el afán de éstos de agradar a sus jefes y darles el rendimiento económico esperado, por lo que se esfuerzan más allá de sus propias fuerzas y por otra parte, el entrenamiento tiene fallas graves que acortan la vida útil de los jugadores lógicamente perjudican dolos tanto en su aspecto físico como económico y hasta psicológico. A ello se agregan, fallas en el campo de juego. Todo este cúmulo de situaciones ayuda a que el Estado tenga un mayor control sobre dichos juegos y establezca tipos penales para evitar los abusos. (Arroyo Ibarra, 2012)

Pérez, Darío Fernando (2013), hizo una investigación en la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, Carrera de Cultura Física titulada “Las lesiones deportivas más frecuentes durante el entrenamiento y su influencia en el rendimiento físico de los deportistas de élite de la selección de karate-do de Tungurahua con su sede en el “Club Upada” de la ciudad de Ambato.” (Pèrez, 2013)

Esta investigación que se encuadró en los estudios de campo, obtuvo como intención establecer cuáles son las lesiones de mayor frecuencia en la industria del Karate-do como deporte y la influencia que tienen esas lesiones en los deportistas de la provincia de Tungurahua. La investigación concluyó, que la mayor cantidad de lesiones producidas durante la práctica del karate – do son los esguinces de tobillo y los esguinces en dedos de los pies, además de fuertes desgarres en los músculos, roturas, estiramientos, también conocidas como tirones, lesión en los tendones, luxaciones, entre otras que terminan influyendo en el interés de los deportistas de esta disciplina.

Además se determinó, que varias de las razones por las que se producen las lesiones en este tipo es la falta de experiencia y la no adecuada aplicación de ejercicios durante la práctica de este deporte, además ya que durante años los entrenadores han sido escogidos por ser ex deportistas y nada más , es decir, no poseen los estudios necesarios.

La investigación reportada fue útil para reforzar el tema de las causas por las que se producen las lesiones en los deportistas y obtener la convicción de la necesidad de que el Estado ecuatoriano asuma un rol legislativo más activo para el control de la actividad deportiva, especialmente en torno al perfil que deben tener los entrenadores y responsables de los equipos.

Vásconez Martínez, Byron Xavier, investigó en la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador “La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador”, cuyo propósito fue analizar las actuaciones de los deportistas futbolistas profesionales, que al practicar el deporte llegan a generar acciones de relevancia jurídica tanto para el campo del Derecho Penal como para el Derecho Deportivo. (Vasconez Martinez, 2013)

En este trabajo absolutamente relacionado con esta investigación se afirma que:

El Derecho Deportivo presume la buena intención de los futbolistas y de los deportistas en general, y en esa índole el Derecho Penal recoge esta presunción y establece la excusa legal absolutoria del deporte, la misma que tiene requisitos para ser aplicados, siendo el principal que se excluya el dolo en las actuaciones de los deportistas, esto debido a presupuestos de validez que contempla el Derecho Deportivo; sin embargo, se ve constantemente, como en el fútbol varios profesionales quebrantan este requisito y ocasionan actos antijurídicos que provocan responsabilidad penal en el jugador infractor, pero que se quedan impunes.

Este trabajo de carácter documental, concluye que en el Ecuador, el fútbol tiene la exclusividad de ser practicado profesionalmente, dada su relevancia y la cantidad de personas que se interesan en el mismo, por lo que resultó necesario la presencia de legislación positiva para regularizar la práctica de este deporte; sin embargo, lo desarrollado hasta el momento no ha sido suficiente.

Por otra parte, el Derecho Deportivo, tan poco debatido en el Ecuador, ha tenido la particularidad de que se maneja fuera del escenario deportivo, en materia laboral, contractual o comercial, donde la relación jurídica que involucra al deportista es distinta a la que conlleva la práctica misma del deporte.

Así mismo concluye, que las normas deportivas tienen el mismo formato que una norma disciplinaria, por cuanto no son prohibitivas de acciones sino reguladoras y sancionadoras de esas acciones, con la correspondiente discrecionalidad aplicada por el réferi. Atribuyéndose así a las reglas del fútbol, un efecto jurídico distinto al del Derecho Común.

De esta manera, la autorregulación que tiene el deporte ha hecho que las instituciones rectoras de esta materia como el Comité Olímpico Internacional (COI) o la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) luchan permanentemente porque esta autonomía se mantenga, Pero lamentable mente, los efectos de permanecer con esta autonomía han resultado insuficientes para abordar toda la temática que se vive dentro de un evento deportivo.

Por ello, el debate sobre el Derecho Deportivo ha llevado a pensar en una relación con las demás ramas del Derecho, de forma tal que la regulación aplicable al deporte sea más apegada a los hechos que se producen al interior de los eventos y la convivencia deportiva.

El autor frente a los hechos descritos, propone el reconocimiento de un Derecho Penal Deportivo que busque sancionar aquellas actuaciones que se salen de los límites del juego y que demandan la intervención de los órganos jurisdiccionales no sólo para que se respete la naturaleza misma y los principios de un determinado deporte, sino para que los delitos que se cometen no queden impunes.

Este estudio está íntimamente ligado a esta investigación aportándole elementos importantes para su delimitación y justificación.

Internacionales

Abenza Cano, Lucía, realizó en Murcia, España, una investigación que tituló “Psicología y Lesiones Deportivas: Un Análisis de Factores de Prevención, Rehabilitación e Intervención Psicológica”, con la cual optó al título de Doctora en la Facultad de Ciencias de la Salud, Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Católica San Antonio.

El objetivo principal de esta investigación fue hacer un compendio de las publicaciones que se han hecho sobre las lesiones deportivas y su respectiva interpretación analítica, haciendo énfasis en las metodologías utilizadas, instrumentos de evaluación y propuestas de intervención eficaces en poblaciones de deportistas de España.

En esta investigación de campo, se asegura que la actividad física o deportiva entraña riesgos para la salud, que pueden mermar la calidad de vida del practicante, tanto objetiva como subjetivamente, indicando que quizás el riesgo más frecuente e importante de la actividad física, por sus repercusiones físicas y psicosociales es sufrir una lesión, de aquí que, considerar los factores que pueden propiciar el que un deportista se lesione ha adquirido una gran importancia debido al aumento de la participación de la población en actividades físicas y deportivas.

La investigación concluye que para minimizar el riesgo de lesiones en los futbolistas juveniles es necesario poseer una gran autoconfianza, ya que los valores medios y bajos están asociados a un mayor riesgo de padecerlas. Respecto a la influencia de la evaluación del rendimiento es necesario poseer valores altos, ya que las puntuaciones bajas están asociadas a un mayor riesgo de lesión. (Abenza, 2010)

También, es necesario poseer valores bajos en ansiedad, ya que las puntuaciones medias y altas están asociadas a un mayor riesgo de sufrir lesión. Así mismo concluyó, que los futbolistas juveniles lesionados graves o muy graves tienen mayores niveles de ansiedad, menor autoconfianza y están más afectados por la evaluación de los otros, que el resto de jugadores.

Se determinó también, que los deportistas lesionados durante el reposo, manifiestan una disminución progresiva de las dimensiones negativas del estado de ánimo: depresión, fatiga y cólera; y un incremento progresivo en la dimensión positiva en esta área, concretamente en el factor vigor.

Por otra parte, se determinó que los desequilibrios emocionales como consecuencia de la lesión, pueden afectar negativamente a la adherencia del deportista, frenando su proceso de recuperación, por lo que sería beneficioso intervenir sobre este aspecto psicológico durante el programa de rehabilitación, pero la evolución general del nivel de adherencia de los deportistas lesionados a su programa de rehabilitación tiende a ser constante hasta la mitad del período de rehabilitación, descendiendo notablemente al final de éste.

Finalmente, se concluye que a partir de los procesos de validez y fiabilidad llevados a cabo con la hoja de registro, la Escala de Adherencia a la Rehabilitación (EAR), puede ser usada en el ámbito de la recuperación de lesiones deportivas, porque dispone de los niveles óptimos de fiabilidad y validez para registrar el nivel de adherencia al programa de rehabilitación de los deportistas lesionados.

La investigación hizo significativos aportes a este estudio, porque le aclara diversas situaciones en torno a las lesiones deportivas, especialmente, para el momento de la propuesta.

Sepúlveda Ramos, Romina, desarrolló una investigación titulada “Asociación entre ansiedad competitiva y tiempos de baja debido a lesiones deportivas en futbolistas de equipos de primera división de la región metropolitana”, realizada en la Escuela de Kinesiología, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La investigadora justifica el estudio en el aumento desmedido de lesiones deportivas, no sólo durante actividades recreativas sino también en deportes profesionales, en este sentido, se fijó como objetivo general, analizar la asociación entre ansiedad competitiva y los tiempos de baja debido a lesiones deportivas en futbolistas profesionales que integran los equipos Audax Italiano, Colo-Colo, Palestino, Santiago Morning, Unión Española, Universidad Católica y Universidad de Chile, pertenecientes a la primera división de la Región Metropolitana.

Para el desarrollo del estudio utilizó una muestra de 147 futbolistas, a los cuales se les administró el test Inventario de Ansiedad Competitiva en su versión validada al español, para medir su nivel de ansiedad competitiva, para luego cuantificar, a través de una hoja de registro realizada por el kinesiólogo de cada plantel, el tipo de lesión y los tiempos de baja debido a lesiones deportivas, que presentaron durante el campeonato nacional de fútbol chileno 2011. El estudio concluyó que el 61,2% de los jugadores presentaron una o más lesiones, y el 59,9% aparece con ansiedad competitiva, por lo tanto se negó la hipótesis de que la ansiedad competitiva está asociada de manera significativa con los días u horas de baja o ausencia de juego por lesiones deportivas.

Esta investigación es útil para el presente estudio, por cuanto demuestra que el número de lesionados por la actividad deportiva supera al 50% de los jugadores, lo que es un indicativo de un problema que debe ser solucionado. (Sepúlveda Ramos, 2011)

Butragueño Revenga, Javier, realizó una investigación para optar al título de Doctor titulada “Incidencia, prevalencia y severidad de las lesiones deportivas en tres programas de entrenamiento para la pérdida de peso. Proyecto PRONAF”. El propósito del estudio fue analizar la Incidencia, prevalencia y severidad de las lesiones deportivas registradas en los protocolos de entrenamiento desarrollados durante el proyecto de nutrición y actividad física para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad.

En este sentido, se realizó un análisis descriptivo y se evaluó el efecto y el grado de asociación entre la incidencia de lesión y la composición corporal, el sexo y el protocolo de entrenamiento.

Metodológicamente, la investigación siguió una serie de pasos ordenados, siendo la primera fase, la de la revisión sistemática de la literatura, posteriormente se diseñó, validó y se determinó la confiabilidad, de un cuestionario, que sólo después de cumplir esta fase se aplicó. La muestra estuvo constituida por 167 adultos con sobrepeso y obesidad sanos, de los cuales, 77 eran hombres y 90 mujeres.

El estudio concluyó que el 47,3% de los participantes sufrió al menos, una lesión o dolencia durante el desarrollo del programa de intervención, observando una incidencia de 1,22 lesiones por cada 100 horas de entrenamiento, pero también se observó, que el 80,2% de las lesiones fueron menores (1 a 7 días de reposo), la rodilla fue la localización que mayor proporción de lesiones registró durante la intervención, sin embargo, no se encontró asociación entre sobrepeso u obesidad y discriminación por sexo, con las lesiones. Sin embargo, los protocolos de entrenamiento que incluyen cargas mostraron hasta cinco veces más riesgos de sufrir una lesión.

Sobresale en este estudio la afirmación de que la práctica de actividad física y del deporte, ha dado muestras indiscutibles sobre su relación con un buen estado de salud, tanto mental como corporal, pero así mismo, esta actividad entraña riesgos que podrían mermar la calidad de vida del practicante por lesiones deportivas. (Butragueño, 2015)

El estudio resultó muy significativo para la presente investigación aportándole insumos para su planteamiento del problema y justificación e incluso para las bases teóricas, específicamente en cuanto a la definición de lesiones y su clasificación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Deporte

2.2.1.1. Definición

El deporte es un concepto complejo, debido a sus características, a su dinamismo y a los puntos de vista que han servido para su análisis ya sea desde el punto de vista cultural o científico, lo que indiscutiblemente ha generado divergencia a la hora de ser definido por los distintos autores, lo que ha hecho que autores como Cagigal afirme que “todavía nadie ha podido definir con general aceptación en qué consiste el deporte”, siendo según este autor cada vez más difícil definirlo debido a que “el deporte cambia sin cesar y amplía su significado, tanto al referirse a una actitud y actividad humana, como al englobar una realidad social”. (Cagigal, 1981)

Resulta interesante indicar, que Erich Beyer, José A. Aquesolo Vegas, en el Diccionario de las Ciencias del Deporte, al intentar definirlo afirma que “no es posible delimitar esta noción con precisión, debido al uso diverso y corriente de la misma” y que este concepto está sometido a modificaciones históricas. (Beyer & Aquesolo, 1992)

Lo que si hace este Diccionario, es referirse a los distintos ámbitos en donde se practica el mismo y a sus diferentes concepciones. De esta manera, sostiene que el deporte se practica en: disciplinas deportivas (clubes deportivos, Federaciones Deportivas), la escuela (deporte escolar), ámbitos higiénicos y sanitarios (deporte recreación, deporte de compensación), instituciones específicas (deporte de empresas, deporte universitario), grupos de personas con características típicas (deporte femenino, deporte para niños), formas de organización (artística) (danza, bailes de salón). (Beyer & Aquesolo, 1992)

Tomando en cuenta las limitaciones antes indicadas, a continuación se exponen algunas definiciones de deporte:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la palabra deporte, como “recreación, diversión, pasatiempo”. Es decir, que el diccionario le da al deporte un carácter lúdico, más orientado a los beneficios de la salud mental. (Real Academia Española de la Lengua, 1991)

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador, en su Artículo 24 por su parte, al definir el deporte expresa que:

...es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

Obsérvese, que contrario al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, esta definición del legislador ecuatoriano tiende más bien a catalogarla como una actividad tanto física como intelectual, que tiene la clara intención de competir para ver quién es el mejor en el área, lo que conlleva indiscutiblemente, a que esta actividad sea protegida, regulada por el Estado ecuatoriano, porque permite que la misma se introduzca en el sistema económico y por tanto, que provea ganancias.

Visto así, como comprobación y desafío, no es de extrañar entonces, que se violenten las normas para tratar de ganar a como dé lugar, pues es inevitable, que el deportista trate de salvar su “empleo”, dándole la rentabilidad exigida al empresario.

El deporte es aquel tipo de práctica que implica actividad o ejercicio físico, en el cual el desarrollo de la actividad está sometido a reglas, esta institucionalizado, es decir existe un organismo que lo controla y lo regula y además se puede realizar solo o en compañía.

Cazorla, citado por la Universidad Pedagógica Nacional, define el deporte desde un punto de vista individual como:

“Una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse la autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones”. Desde un punto de vista social es un fenómeno de primera magnitud en la sociedad de nuestros días, que origina importantes consecuencias, no solo sociales, sino también económicas y políticas.

En todo caso, hoy para definir el deporte, hay que tomar en cuenta que para que una actividad sea considerada deporte, debe estar avalada por estructuras administrativas y de control que se encargan de reglamentarlo, estas estructuras son las organizaciones deportivas. (Cazorla Prieto, 2014)

El autor de esta investigación, tomando en cuenta las definiciones anteriores, elabora la suya propia, indicando que el deporte es una práctica reconocida y avalada por estructuras administrativas que implica, ejecución de una actividad o ejercicio muscular habitual y voluntario, de forma aislada o colectiva, irrigada por factores psíquicos e intelectuales, donde se asume cierta dosis de riesgo, pero que el individuo justifica en su afán competitivo para autosatisfacción personal o lograr a través de él otras aspiraciones de progreso económico y social, por lo que, el mismo debe estar sometido a reglas rigurosas para que puedan lograrse las metas sin transgredir los valores fundamentales del ser humano, haciéndose consciente, que si transgrede estos valores, debe ser sometido a las penas correspondientes.

Esta definición está relacionada con el deporte profesional, pues también existe el deporte como recreación o como medio de ayudar la salud. En este caso, también es una práctica, pero más orientada al regocijo del alma y su fuerte no es la competitividad como en el deporte profesional, pues la idea en este caso, es aliviar tensiones, fortalecer los órganos del cuerpo y distraerse sanamente de los males que afectan el espíritu.

2.2.1.2. Tipos de Deportes

Si alguna cuestión es altamente dinámica, es la clasificación de los deportes, pues cada día nacen nuevos, que hay que añadir a la lista ya existente, por ello, se darán aquí algunas clasificaciones para luego ser agrupadas por el autor de esta investigación:

Rodríguez, propone una clasificación adoptando la estrategia de la experiencia vivida, en referencia al tipo de vivencia que el deporte practicado proporciona al individuo. De este modo destacan cinco grupos de disciplinas: (Rodríguez, 2009)

DEPORTE DE COMBATE	Con Implemento	Existe el contacto físico del cuerpo como referencia
	Sin Implemento	
DEPORTES DE BALÓN O PELOTA	Colectivos	El balón constituye el factor relacional del deporte
	Individuales	
DEPORTES ATLÉTICOS Y GIMNÁSTICOS	Atlético de medición objetiva	Referencias posibilidades del ser humano, gesto técnico importante.
	Gimnásticos de medición subjetiva	
DEPORTES EN LA NATURALEZA		La referencia común es que se realizan en el medio natural y conllevan un gran riesgo
DEPORTES MECÁNICOS		Se caracterizan por el empleo de máquinas que son las que generan la energía y el ser humano es quien las controla y dirige.

Gráfico 1. Clasificación del deporte según Rodríguez.

Durand, establece una clasificación con una orientación exclusivamente pedagógica y clasificando los deportes en cuatro grupos:

DEPORTES INDIVIDUALES
DEPORTES DE EQUIPO
DEPORTES DE COMBATE
DEPORTES EN LA NATURALEZA

Gráfico 2. Clasificación del deporte según Durand. (Durand, 1975)

A continuación se expone la clasificación la Escuela Soviética, hace una clasificación tomando como criterio de partida el tipo de periodización del entrenamiento que es posible aplicar a cada deporte, es decir, en base al tipo de esfuerzo físico requerido.

MATVEIEV (1975)	Deportes acíclicos	Predomina los movimientos de intensidad máxima: saltos en atletismo, saltos en gimnasia, halterofilia, carreras de velocidad, etc...
	Deporte con predominio de la resistencia	- Deportes de intensidad submáxima: medio fondo, natación (100 y 400 m). - Deportes de intensidad baja: más de 800 m. En natación, fondo en atletismo).
	Deportes de equipo	- Deportes de alta intensidad con pausas constantes de tiempo: baloncesto, fútbol-sala... - Deportes de alta duración con pocas interrupciones: fútbol y hockey hierba.
	Deportes de combate o lucha	- Enfrentamientos directo entre individuo: lucha, esgrima, boxeo.
	Deportes complejos y pruebas múltiples	- Esfuerzos muy diversos y amplios: pentatlón moderno, héptatlón, decatlón, gimnasia deportiva.

Gráfico 3. Clasificación del deporte.

Parlebás, aporta una clasificación según los criterios de acción motriz, considerando esta como un sistema de interacción global entre el sujeto actuante, el entorno físico y el/los otro/s participante/s eventual/es. Para ello utiliza tres criterios: interacción con compañeros (C), interacción con adversario/s, e incertidumbre de la información procedente del medio (I). Para saber si el criterio correspondiente no está presente lo marca una raya debajo. A continuación se expone la clasificación de Pardeblas:

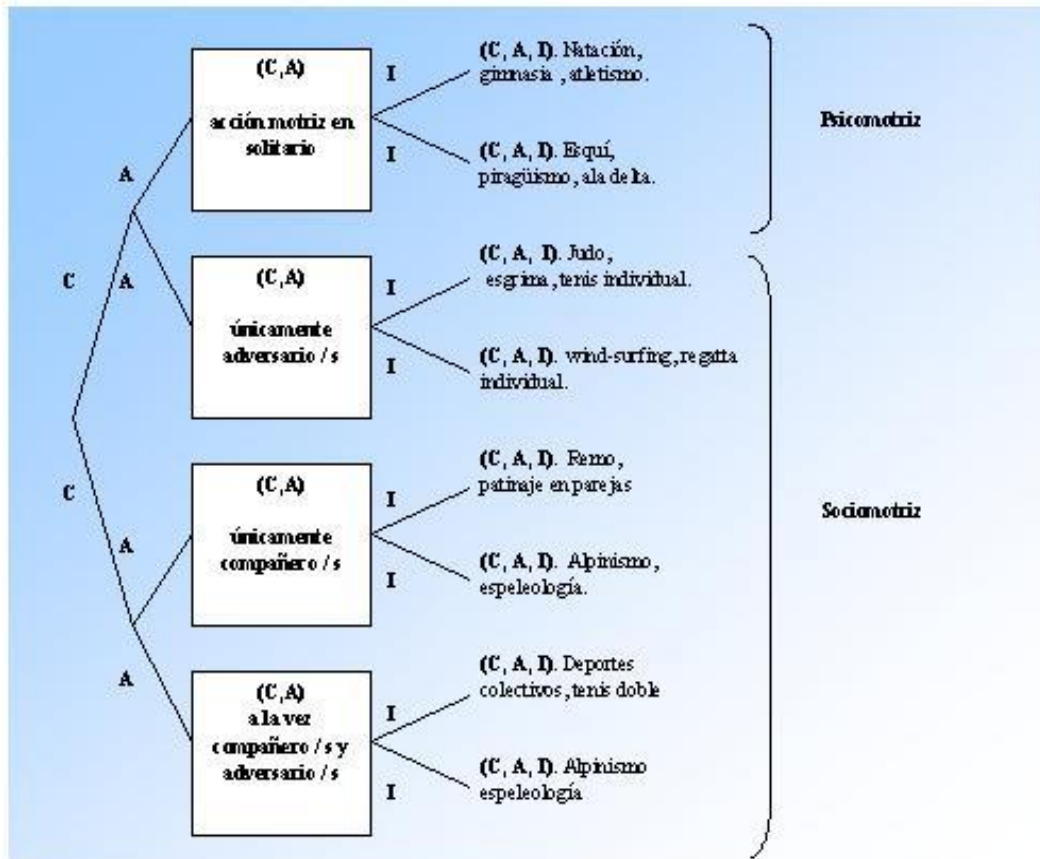


Gráfico 4. Clasificación del deporte según Parlebás. (Durand, 1975)

Tomando como base la clasificación expuesta por Parlebás, se propone una nueva clasificación añadiéndole dos elementos novedosos. Uno referido a la forma de utilizar el espacio y el otro a la participación de los jugadores, con la finalidad de desarrollar el grupo correspondiente a los deportes de equipo que se juegan en un espacio estandarizado.

Deportes psicomotrices o individuales.

Deportes de oposición: Son aquellos donde hay un oponente. Aquí se pueden diferenciar tres grupos, como se muestran en el siguiente gráfico.

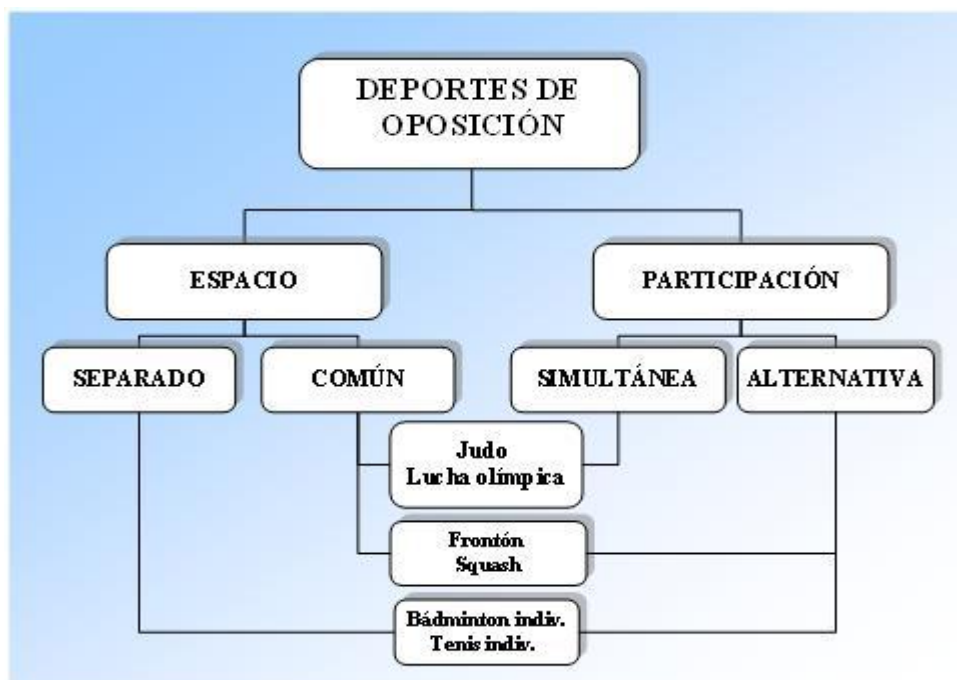


Gráfico 5. Fuente: Clasificación de los deportes de oposición. (Durand, 1975)

Deportes de cooperación. Son aquellos deportes en los que hay dos o más compañeros sin la presencia de adversarios. Aquí se diferencian dos grupos, como se representan a continuación.

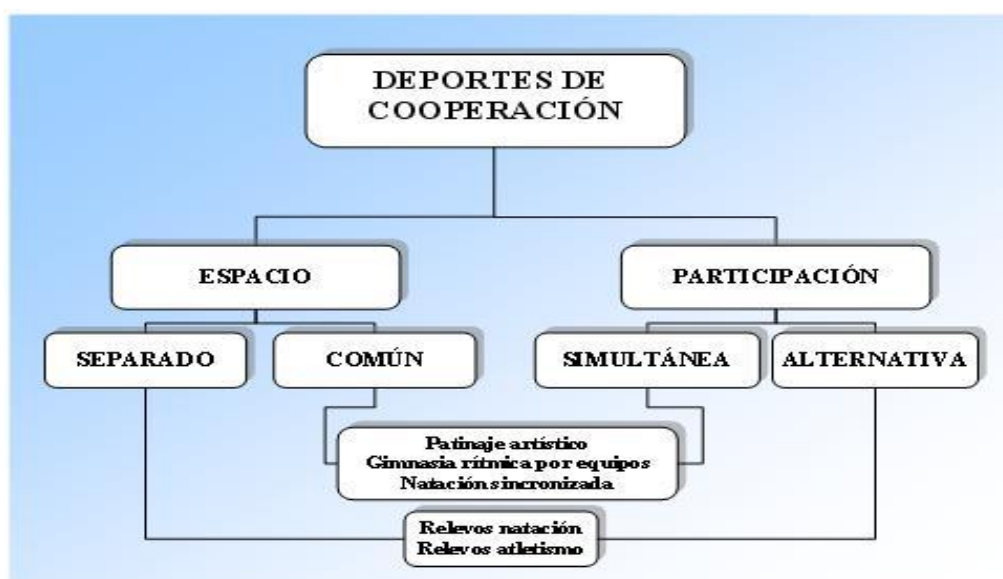


Gráfico 6. Clasificación de los deportes de cooperación. (Durand, 1975)

Deportes de cooperación-oposición. Son aquellos deportes en los que un equipo de dos o más jugadores se enfrentan a otro de similares características. Aquí se pueden diferenciar tres grupos.



Gráfico 7. Clasificación de los deportes de cooperación – oposición. (Durand, 1975)

El Portal Deportivo reportado con el nombre Clasificación de los deportes en la web losdeportess.galeon.com/aficiones1247571.html, señala que los deportes pueden dividirse en seis (6) tipos:

1. Deportes atléticos: atletismo, gimnasia, halterofilia, natación o ciclismo.
2. Deportes de pelota: fútbol, béisbol, rugby, baloncesto, balonmano, voleibol o tenis.
3. Deportes de combate: boxeo, lucha libre, esgrima o artes marciales (judo, kárate...).
4. Deportes de motor: automovilismo, motociclismo o motocross.
5. Deportes náuticos o de navegación: vela, remo o piragüismo.
6. Deportes de deslizamiento: esquí o patinaje sobre hielo.

También según la citada página, los deportes se pueden clasificar en individuales y de equipo, o en deportes de verano y de invierno y además, existen algunos deportes que están casi más cerca de la aventura que se les suele llamar deportes de riesgo y otros que son juegos (billar, bolos, petanca), finalmente, otros relacionados con la inteligencia (como el ajedrez). (Durand, 1975)

El investigador, dado que aún no existe una clasificación única del deporte, aporta una tipología, sujeta lógicamente, a modificaciones y ampliaciones.

Deportes individuales: son aquellos que son practicables por una sola persona la cual es autosuficiente al desarrollar acciones motrices en un espacio medible por un lapso de tiempo determinado. La meta es batir una marca mejorando un tiempo, una distancia. Entre estos deportes están:

Acrobacias; Aerobox; Ajedrez; Alpinismo; Artes marciales; Atletismo; Atletismo de fuerza; Automovilismo; Biatlón; Boxeo; Culturismo; Ciclismo; Chessboxing; Dardos; Esgrima; Escalada de cuerda; Esquí; Fuerza de agarre; Gimnasia; Halterofilia o levantamiento de pesas; Hannah Miley; Highland games; Hydrospeed; Justa náutica; Lanzamiento de enano; Levantamiento de potencia; Lucha; Luge; Mountain boarding; Motociclismo; Natación; Parkour; Patinaje; Patinaje sobre hielo; Pentatlón moderno; Pulseo; Saltos; Skateboard; Skeleton; Snowboard; Speed badminton; Street stunts; Surf de remo; Taekwondo; Tiro con arco; Tiro deportivo; Tiro olímpico; Trial; Triatlón; Volteo; Waveboard.

Deportes colectivos: es el deporte donde existe cooperación o cooperación-oposición entre dos o más jugadores y un equipo opositor en el mismo espacio. Entre estos deportes están: Baloncesto; Balonmano; Beisbol; Críquet; Futbol de campo; Futbol 5; Futbol de sala; Fútbol playa; Hándbol; Hockey; Hockey sobre hielo; Polo; Remo; Rugby; Softbol; Tenis; Tenis de mesa dobles; Voleybol; Vóleybol de playa; Vela; Waterpolo.

Deportes paralímpicos: son los practicados por personas con discapacidad, y se subclasifican en paralímpicos de verano y de invierno. **Los de verano son:** atletismo, baloncesto, boccia, ciclismo, esgrima, futbol 5 y futbol 7, goalball, halterofilia, hípica, judo, natación, piragüismo, remo, rugby, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, tiro olímpico, triatlón, vela y voleybol

Los de invierno son: esquí alpino, snowboard, esquí nórdico, biatlón, curling en silla de ruedas, hockey sobre hielo.

Deportes Olímpicos: son los que se disputan en los juegos olímpicos. Se clasifican también en olímpicos de verano e invierno. Los juegos de Verano más comunes son el atletismo, los deportes acuáticos, el baloncesto, vóley, entre otros.

Los deportes olímpicos de invierno son: curling, biatlón, bobsleigh, skeleton, combinada nórdica, esquí alpino, esquí de fondo, esquí acrobático, salto en esquí, snowboarding, hockey sobre hielo, luge, patinaje artístico sobre hielo, patinaje artístico sobre hielo, patinaje de velocidad sobre hielo, patinaje de velocidad sobre pista corta.

Deportes de contacto o de combate, llamados también Fighting Sports (para los anglosajones) y como Kakutogi para los japoneses, deporte de la colisión entre otros, es un deporte que incluye el contacto físico directo entre los atletas. En ellos, para vencer hay que derrotar al oponente utilizando la propia fuerza y técnicas más o menos depuradas. Estos deportes de contacto son: rugby, el Fútbol Australiano, Fútbol americano, Hockey sobre hielo, el balompié, Lacrosse, lucha aficionada, artes marciales mixtas (Jiu Jitsu, muay thai o boxeo tailandés, Judo, Karate, Taekwondo, boxeo, kickboxing), el Fútbol Australiano y el Fútbol soccer.

Deportes profesionales o del espectáculo: son aquellos que han alcanzado una gran importancia económica, es decir, constituyen una mercancía altamente cotizada en el mercado, al extremo de que según información de *Winning in the Business of Sports* (2015), este tipo de deporte mueve anualmente una cantidad cercana a los 70.000 millones de euros según datos del año 2014, entre venta de entradas, derechos televisivos y patrocinios. Según el mismo informante, si se incluyen los consumos relacionados, como material y ropa deportivos, equipamientos, y gastos en salud y forma física, esta actividad genera cada año a nivel global cerca de 600.000 millones de euros.

Estas astronómicas ganancias, podrían explicar, el aumento de la competitividad, en los deportes profesionales como el fútbol, pues la lucha por la victoria tiene otra significación que la mera actividad física y mental, pues allí indiscutiblemente se incluye como factor preponderante el económico. Esta alta exigencia competitiva lleva a la aparición de graves problemas que chocan con el espíritu deportivo como el uso de drogas, la violencia y el menosprecio por los valores de la integridad personal y la vida.

Entre los deportes profesionales se encuentra el boxeo, el futbol, el baloncesto, béisbol, voleybol, equitación, esgrima, golf, tenis, automovilismo, natación, balonmano, motocross, entre otros.

Los deportes profesionales son: aerobics, atletismo, basquetbol, béisbol, canotaje, ciclismo (no bmx), equitación, esgrima, frontón, futbol soccer, gimnasia, boliche, squash, charrería, buceo, golf, trote, caminata (jogging), maratón, marcha, montañismo, natación, patinaje, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, triatlón, velerismo, voleybol, salto con pértiga,

Deporte Amateur: los deportistas amateurs, son aquellos que practican deporte por motivos de ocio, de salud o para hacer ejercicio, pero sin recibir a cambio ningún sueldo, incluso cuando lo hacen dentro de algún club deportivo.

Deporte Recreativo: es el deporte realizado por placer y diversión, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario. Entre los deportes de este tipo están: el Turismo Deportivo, la Pesca Deportiva, caza deportiva, deporte Canino, deporte Subacuático, ludotecas, Billar recreativo, campamento recreativo, Modelismo Naval y Aéreo, entre otros.

Deporte de salud: es el practicado con el único propósito de ayudar a través de la promoción de hábitos de higiene, salud y utilización del tiempo libre o de ocio a mejorar la calidad de vida de la persona tanto en su aspecto físico como psíquico. Entre este deporte está la caminata, el trote

Deportes electrónicos o eSports. Hay cierta falta de consenso a la hora de definir qué son los deportes electrónicos, electronic sports, o e-sports. En todo caso, este es el nombre que se le da a las competencias de los videojuegos, que normalmente se hace con varios jugadores, especialmente entre jugadores profesionales. Las competiciones profesionales de videojuegos, implican un componente físico, pero el mayor componente es el mental. Entre esos deportes están: lucha y arcade, que fueron los más populares en los torneos de los últimos años, Dota 2, League of Legends (ambos pertenecientes al género MOBA) y el videojuego de disparos en primera persona, Counter-Strike: Global Offensive.2.

Es necesario indicar, que no todos los videojuegos tienen el rango de deporte electrónico, pues entre los miles de juegos que hay de este tipo, muy pocos son considerados esports.

2.2.2. El Deporte en la actualidad

Los tiempos han cambiado y las necesidades vitales también. Para nadie es un secreto, que la tecnología fundamentalmente, junto con la industrialización y el incremento y mejoramiento cada día mayor de los medios de transporte y de comunicación, han traído como consecuencia el excesivo sedentarismo, con los daños subsecuentes que ello conlleva, por eso el deporte hoy prácticamente es indispensable, especialmente para calmar la ansiedad que provocan los problemas individuales y los que día a día recaen sobre la sociedad.

Por otra parte, cada día son más las disciplinas deportivas que entran a formar parte de los deportes profesionales, los mismos que no sólo atraen los sueños de los jóvenes por obtener riqueza y fama, sino que aportan grandes ganancias económicas que de una u otra manera contribuyen al desarrollo de los pueblos.

Otro elemento que incide en los deportes en la actualidad es el uso de las nuevas tecnologías, que por una parte, hacen nacer nuevos deportes competitivos, como es el caso de los ciberdeportes, deportes electrónicos o eSports, y por otro lado, se están imponiendo nuevas tecnologías para el mismo control deportivo, tal es el caso de los drones, los cuales son utilizados para fotografiar desde las alturas el desarrollo de los juegos, incluso, el big data y la tecnología digital están revolucionando el mundo del deporte profesional.

Lo cierto es que como va avanzando el mundo, en pocos años, los fanáticos del deporte que están acostumbrados a seguir las incidencias de sus juegos preferidos a través de la televisión, podrán ponerse dispositivos de realidad virtual en sus cabezas y vivir a través de la realidad virtual, la experiencia de la manera más cercana jamás imaginada. La gente podrá sentarse en el sofá de su casa y sentir como si estuviera en la cancha durante un partido de básquetbol.

En la Cumbre de Negocios en Deportes realizada en Nueva York en el presente año 2017, se trató el tema de los cambios en todos los niveles del deporte, desde los criterios para la selección de los equipos y el entrenamiento de los jugadores, hasta la manera en que las ligas

y las compañías de medios negocian los derechos de emisión. Es decir, que las nuevas generaciones van a presenciar los drásticos cambios en el mundo del deporte, lo que aún no se puede con certeza avizorar es, si estos cambios serán para bien o para mal.

Se puede afirmar también que con las nuevas tecnologías los deportistas también se enfrentan a nuevos y sofisticados retos y oportunidades.

Dispositivos tecnológicos adheridos al cuerpo permiten tener un registro sin precedentes del ritmo cardíaco y otros signos vitales, permitiendo a los equipos contar con información clave para decidir qué jugadores juegan y el método de entrenamiento.

Por otro lado, haciendo uso de los datos a gran escala y de orígenes diversos (big data), algunas empresas ya están ofreciendo los servicios de cruce de información de los mensajes transmitidos por las redes sociales, para constatar si un deportista en particular merece un contrato más importante en función del apoyo que recibe de dichas redes.

Todo lo expuesto permite aseverar, que en la actualidad se está en presencia de cambios profundos en el deporte y que hay que prepararse para esos cambios que van a ejercer influencia en todos los ámbitos.

2.2.3. Relación entre Deporte y distintas ramas del Derecho

El deporte en toda su dimensión de manera profesional y amateur se relaciona de forma directa con las distintas ramas del Derecho, es por eso que entre las más destacadas se encuentran el Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Mercantil, entre muchas otras ya que al hablar de deporte no solamente se habla de la práctica deportiva como tal, sino de muchos otros factores.

Entre los de mayor importancia y repercusión a nivel nacional y mundial se encuentran las sanciones administrativas que reciben los jugadores, cuerpo técnico y dirigentes por incumplir reglamentos internos de cada institución, además en el campo laboral por el incumplimiento de contratos, por la falta de cláusulas de terminación de los mismos, la falta de apoyo para el desarrollo de las agremiaciones de jugadores, entre otros.

En el campo civil y mercantil se encuentran los temas respecto de propiedad intelectual con el nombre y representación de los equipos deportivos, además de las marcas y representantes que auspician año tras año a los distintos grupos deportivos del país.

2.2.4. Relación entre Deporte y Derecho Penal.

El derecho penal en el Ecuador se ha manifestado de tal manera en que las lesiones deportivas que son a causa de la intervención misma del deporte sean inimputables, puesto que se cree que el deportista mediante la aceptación de entrar en el juego o con la firma de un contrato de trabajo está aceptando bajo un consentimiento expreso del mismo jugador que acepta las repercusiones o el resultado que puede traer consigo la práctica de los distintos deportes como lo son el boxeo, karate, fútbol, fútbol americano, entre otros.

Las lesiones son actos antideportivos en la gran mayoría de ocasiones, es por eso que es necesaria la relación entre deporte y derecho penal ya que se debe hacer cumplir con las normas y reglamentos deportivos establecidos a nivel local y mundial para el correcto desarrollo de todas las actividades deportivas y a todo nivel.

Con la creación y el estudio de relación con el derecho penal se establece parámetros de juego y de resultado al establecer determinada sanción en caso de determinada conducta.

Existen varios casos a nivel mundial y en distintas disciplinas en los que por falta de norma establecida y un procedimiento adecuado han quedado en la impunidad varias sanciones a deportistas que han quebrantado las normas de juego.

2.2.5. Responsabilidad Penal en el Deporte

Toda persona tiene el deber jurídico de cumplir con lo preceptuado en la ley, por tanto, si no lo hace, debe responder de su acción antijurídica prevista en la Ley Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

Por tanto, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible, que ha lesionado o puesto en peligro un bien tutelado por el Estado, como es el caso de la vida y la integridad personal. De allí, que el Diccionario jurídico Omeba, defina la responsabilidad penal como “Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable”. (Diccionario Juridico OMEBA, 1994)

Por eso, es el Estado el que impone la responsabilidad penal, consistiendo ella en una pena para castigar al transgresor con las debidas garantías, e intentar su reinserción, para evitar que vuelva a delinquir.

Así pues, partiendo de la premisa de que el delito es un acto u omisión antijurídica y culpable, la responsabilidad penal del autor o autores y sus cómplices, frente al hecho delictuoso, tiene que ser plenamente probado.

De esta manera, la culpabilidad del procesado, cometida voluntaria y conscientemente, es decir, que sabe que está cometiendo un acto contrario a la ley y que ello atrae consecuencias jurídicas, de ninguna manera sus atenuantes, caso de haberlas, se convierten en eximentes de responsabilidad criminal.

Vistas las cosas así, en el transcurso del desarrollo de un deporte, se requiere una intención de dañar al rival. Es decir, debe existir el *Animous Laedendi* o ánimo de lesionar, con ímpetu, malicia con indiferencia ante las consecuencias de esa conducta lesiva, por ello es indiscutible, que las pruebas son indispensables para que en vez de sancionar administrativamente a un deportista, se le impute por el delito cometido y se le establezca consecucionalmente la pena correspondiente.

De allí pues, que principalmente, en los deportes de contacto como el rugby, el futbol o el boxeo, donde existe una enorme carga de violencia y que indiscutiblemente, es parte del espectáculo, es precisamente donde el legislador debe fijar su mirada para evitar que se cometa dolo impunemente, ocasionando en los mismos participantes graves lesiones y hasta la muerte, pues se atenta sin sanción contra bienes jurídicos fuertemente protegidos por el Estado, tales como la vida y la integridad personal.

2.3. Las Lesiones

2.3.1. Definición

Es necesario compilar varios conceptos que hablen del delito de lesiones para tener una idea más amplia y de esa manera poder desarrollar de mejor manera la investigación, es así como lo definen los siguientes autores:

Según Carrara: “Cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, con alguna perturbación en su mente con tal que al ejecutarlo no haya ninguna intención de dar muerte ni resultados letales”. (Carrara F. , 1958, pág. 125).

Gómez Méndez, dice: “Daño en el cuerpo o en la salud del sujeto pasivo ocasionado por la conducta del agente...”

Si existe un causal de justificación (Legítima defensa, ejercicio de una actividad lícita, etc.), o de inculpabilidad (Caso fortuito), será un fenómeno que deberá estudiarse en su momento, pero que no hace parte de la definición como quiera que no es exclusivo del concepto que se quiere delimitar. (Gómez Méndez, 1998)

Se establece también que: “Habrán infracción constitutiva de lesiones siempre que por cualquier medio se dañe la salud, la integridad física o la mente de otra persona”. (Gómez de la Torre, 1982).

Respecto de las lesiones Romeo Casabona establece que el bien jurídico tutelado es como: “La concreta plenitud de la estructura física, es decir, la sustancia corporal y la funcionalidad de sus distintos componentes”. (Casabona, 2004).

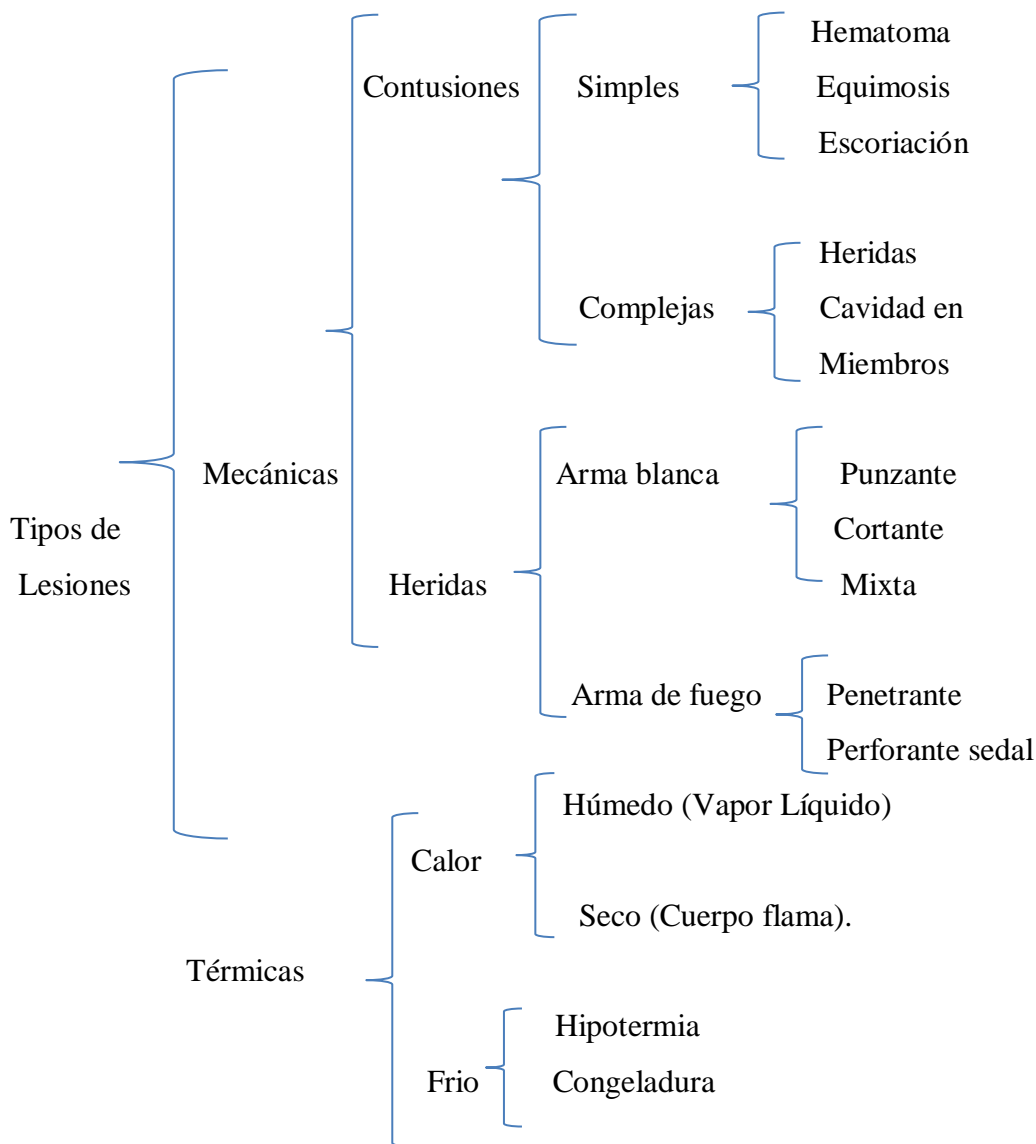
2.3.2. Definición jurídica

Las lesiones personales son el resultado de todos los hechos capaces de producir directa o indirectamente alguna alteración en la perfecta, regular y fisiológica integridad, funcionamiento, estructura y vitalidad de los tejidos y órganos sin llegar a producir la muerte y siempre que el agente no tuviese intención de matar.

Nerio Rojas por su parte indica: “que es la destrucción o alteración de la anatomía de un cuerpo u órgano humano, ya sea por un proceso patológico o por un traumatismo, pero en este último caso cuando es una sección de tejidos se usa el término de herida”. (Rojas, 1966, pág. 98)

2.3.3. Tipos de lesiones

No existe una clasificación única de lesiones, por cuanto ello depende del tipo de ciencia que defina la lesión como se vio antes. Por ejemplo, para la medicina legal, las lesiones se clasifican de acuerdo a los agentes lesionantes. En este sentido, las lesiones se clasifican así:



Fuente: (Tareas jurídicas, 2016)

LESIONES CLÍNICAS	
Lesión leve	Eritema o dolor solamente, o lesiones menores en que no se espera impacto sobre la función física
Lesión Moderada	Lesión o lesiones que se espera que tengan algún impacto en la función, y más que eritema o dolor de los genitales (incluyendo áreas anal y rectal), por ejemplo, laceraciones, equimosis, excoriaciones y lesiones que requieren tratamiento (sutura, vendajes) contusiones en la cabeza y cuello que se espera resulten en cefalea significativa.
Lesión Grave	Trauma en la cabeza con contusión o evidencia de intento de estrangulación y otras lesiones mayores, por ejemplo, fractura, contusión de órganos internos.

Fuente: (Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueleticas y de la Piel., 2010)

Desde el punto de vista doctrinario, las lesiones pueden ser clasificadas atendiendo a distintos factores:

Según el órgano o función que afecten. Pueden ser tantas como órganos o funciones existan.

Según el medio empleado para producirlas. Los medios pueden ser materiales o psíquicos.

Entre los materiales se señalan: los mecánicos, que comprenden las armas; los medios químicos, donde figuran los tóxicos y los venenos; los medios virulentos, que comprenden los productos bacteriológicos y contaminantes, y los medios físicos, como el frío, el calor, la electricidad. Los medios llamados psíquicos comprenden las ideas, emociones, sentimientos, hábitos y actividades no conscientes como el hipnotismo, por ejemplo.

Según su naturaleza. Se habla de erosiones, o vulgarmente arañazos, cuando son lesiones superficiales que sólo afectan la epidermis. Luego tenemos las heridas, que consisten en el desgarramiento o desintegración de los tejidos; contusiones, que consisten en la efusión de sangre en los tejidos por rompimiento de determinados vasos; fracturas, relativas a los huesos en general.

Según sus efectos. Se dice que las lesiones pueden ser mortales y no mortales. Las primeras son aquellas que de ordinario causan la muerte por sí mismas, aunque ésta no llegue a producirse; y las segundas, aquellas que normalmente y por su naturaleza no producen regularmente la muerte, sin perjuicio que por causas preexistentes o factores determinantes pudiera fallecer el lesionado.

Según sus consecuencias. Se distinguen la muerte, la castración, las mutilaciones, las lesiones graves, lesiones menos graves y lesiones leves.

Según la oportunidad en que se producen. Son directas o causadas en riña o pelea.

2.4. Las lesiones deportivas

A través de la evolución humana, se ha visto el interés manifiesto de realizar deportes con fines recreativos y competitivos, sobre ello baste recordar, el *cuju chino*, quizás antecedente antiguo del fútbol, o los juegos olímpicos de Grecia, donde el deporte, estaba significativamente unido a la cultura, a las ciencias del saber y a los valores morales.

En Grecia estos juegos se realizaban en **honor al dios Zeus** y al dios Apolo, representante de los ideales y de la práctica deportiva.

En Egipto, se practicaba el atletismo, existiendo evidencias de que una prueba de importancia tuvo lugar en esa región en el siglo VII antes de Cristo, que consistía en correr unos 100km entre Menfis y el oasis de El Fayun tanto de ida como de vuelta.

También practicaban deportes de lucha como el asalto con palo, que era muy popular y del que se han encontrado muchas representaciones e incluso bastones en la tumba de Tutankamon.

Lógicamente, la práctica de estos deportes, cuya finalidad no era otra que mantener el cuerpo y el espíritu saludables, se producían lesiones en los deportistas, por eso no es de extrañar, que fuera Heródico, en el siglo V a.C, la primera persona que combinó el deporte con la medicina. Este hombre de ciencia, además de una buena alimentación recomendaba masajes usando aceites y hierbas.

Posteriormente vino Galeno entre los años 131 a 201 a.C. quien por su trabajo organizado y sistemático dando alternativas para el tratamiento de las enfermedades producidas por causa del ejercicio físico, se le ha denominado padre de la medicina deportiva. Ya en el Renacimiento, Hieronymus Mercurialis (1530-1606) trató en su obra *Libri de arte gymnastica*, aspectos médicos del deporte.

En el Siglo XX, fueron escritas obras pioneras en Medicina del Deporte e inició políticas para la práctica del deporte competitivo que exigían la presencia de un médico en deportes de contacto y sostenía, la necesidad de que un médico decidiera si un deportista lesionado podía continuar compitiendo.

Así mismo, Contribuyó en el diseño de la protección especial para jugadores de fútbol y recomendó muy especialmente, el uso de cascos en jugadores de hockey.

Es decir, que en todas las épocas históricas ha habido preocupación por los aspectos clínicos derivados del deporte, por eso no es extraño, que hoy se destaque esa misma preocupación por un aspecto específico dentro del mundo de la medicina deportiva como es el caso de las lesiones de los jugadores.

2.4.1. Definición de lesión deportiva

Se puede definir lesión deportiva como cualquier daño que se le haga al organismo, ya sea psicológico o físico, practicando una actividad física o deportiva, tanto a nivel amateur como a nivel profesional, que afectan al conjunto del sistema musculoesquelético, del que forman parte además de los huesos, los músculos, los ligamentos, los tendones y las articulaciones.

Hans-Uwe Hinrichs, indica que la lesión es:

Un término general de aplicación a todos los procesos que destruyen o alteran la integridad de un tejido o parte orgánica, ya sean agudos como ocurre por ejemplo, en una contusión, un desgarro o una rotura, o crónicos como sería una inflamación o degeneración. (Hinrichs, 1991)

De esta manera, según el autor citado, la lesión deportiva es un trastorno de diverso tipo, que altera la capacidad para practicar deporte y sostiene además, que cuando se trata de un suceso único y repentino (macrotraumatismo), se trata de accidente deportivo. Por otra parte, cuando lo que produce la lesión se produce de manera retardada, es una sobrecarga persistente y si es repetido y leve, será microtraumatismo, es decir, una atlopatía primaria.

Las lesiones crónicas se producen por la repetición de los gestos deportivos, porque existe una utilización fuerte de una zona corporal por sobrecarga. Son ejemplos de lesiones las tendinitis, las fascitis. Muchas veces tienen su origen en la planificación deficiente del entrenamiento, en la utilización de materiales inadecuados, en la realización de una mala técnica (por ejemplo el saque en el tenis) o en la presencia de algún factor ya existente en el cuerpo (por ejemplo, una diferencia de longitud de las piernas, o la presencia de pie plano).

En la página Senso se expresa que:

La lesión deportiva se da cuando se practica un deporte o se realiza algún tipo de ejercicio físico, y se clasifican en lesiones agudas o lesiones por uso excesivo. Las agudas más comunes se dan en la pelvis, la región inguinal y la pierna. Los deportistas suelen ser más propensos a experimentar este tipo de lesiones, y las más frecuentes son la distensión del abductor, distensión del iliopsoas, distensión del músculo recto abdominal, luxación de cadera, tendinosis del abductor, tendinosis del iliopsoas y bursitis. (Senso Fisioterapia, 2013)

Esto se produce porque las extremidades inferiores, además de aguantar el peso del cuerpo, son las primeras comprometidas con su desplazamiento, lo que sin duda las convierte en candidatas preferentes a presentar todo tipo de lesiones y traumatismos.

En este sentido, las lesiones más frecuentes se producen en las extremidades inferiores como esguinces (lesiones que afectan a los ligamentos) de tobillo, las roturas de fibras musculares en piernas (gemelos) y en el muslo (cuádriceps e isquiotibiales), las roturas de ligamento cruzado anterior en la rodilla y las contusiones. Entre las lesiones crónicas, son frecuentes las tendinopatías del tendón rotuliano y del tendón de Aquiles, la condropatía/condromalacia de la rótula, la osteopatía de pubis, la epicondilitis (codo de tenista) y la fascitis plantar, entre otras.

Entre las lesiones deportivas más frecuentes se encuentran según menciona Pérez acerca de las lesiones: (Pérez, 2013)

Generalmente por agentes externos y pueden ser: contusiones y/o heridas. La contusión, es un traumatismo cerrado sin rotura de piel, que es producido por el choque de una superficie corporal contra un agente externo que actúa por presión ocasionando aplastamiento cuando la musculatura se encuentra en tensión. Afecta desde la piel y tejido subcutáneo hasta huesos según la intensidad del traumatismo.

Un ejemplo de ello son las **lesiones en la cabeza**, como consecuencia de los remates que se producen con esta parte del cuerpo, es bastante común encontrarse con golpes al colisionar con la cabeza del contrario, los puños del portero, pierna, entre otros. Pueden ir desde cortes o hinchazones (“chichones”) a conmociones cerebrales. El tiempo de duración de la lesión depende como puede verse, de la gravedad de la lesión.

La herida, por su parte, es una lesión traumática con rotura de piel producida por un golpe o choque violento. Se presenta peligro de infección. Las heridas pueden ser punzantes, incisas o contusas según el agente que la provoca.

En cuanto al traumatismo indirecto, es producido principalmente por factores internos y pueden ser: Elongaciones y/o distensiones, Tirón, Desgarro, Ruptura muscular. La elongación/distensión, es un estiramiento en el músculo sin que se produzca rotura de fibras musculares ni lesiones anatómicas musculares localizadas.

El tirón, es una lesión de que produce rotura de fibrillas musculares, haciéndose un pequeño hematoma debido a la rotura de vasos localizándose el dolor en esa zona concreta del músculo. El desgarro, es una lesión similar al tirón pero con mayor afectación aumentando la sensación de dolor, apareciendo hinchazón. Si el desgarro es grande es necesaria la intervención quirúrgica. Finalmente, la rotura muscular, es la lesión muscular más grave producida por ausencia de sinergismo entre los músculos agonistas y antagonistas, o por contracción extremas del músculo. La rotura puede ser parcial si sólo afecta a fibras musculares y total, si hay separación entre los haces o fibras musculares. Las lesiones musculares más frecuentes son las de gemelo, isquío o aductor.

Las lesiones en los tendones, entre estas se cuentan la tendinitis o inflamación del tendón. Es una lesión frecuente causada por un mal uso del calzado o por realizar ejercicio en pavimentos excesivamente duros, entre otras causas y la tendosinovitis, que es una lesión deportiva caracterizada por la inflamación de las vainas sinoviales que recubren al tendón. Es causada por una contusión y provoca un dolor intenso, apareciendo hinchazón e imposibilidad de movimiento. Estas tendinitis se clasifican en aquilea y tendinitis del aductor.

Las lesiones de huesos, pueden clasificarse en periostitis, que es una lesión que causa una inflamación de la membrana que recubre al hueso y es frecuente en la parte anterior de la tibia y de las costillas y las fracturas que se define como una interrupción en la continuidad del hueso debido a un fuerte traumatismo. Las fracturas pueden clasificarse a su vez, en completas, cuando se divide el hueso en dos o más partes, e incompletas: cuando la rotura no es total sobre el eje transversal del hueso; son llamadas fisuras. En ambos casos se produce un dolor intenso que no permite el funcionamiento e incluso, se produce deformidad.

Las lesiones de ligamentos se denominan por lo general, esguinces, que está representada por una torcedura o rotura de las partes blandas de la articulación, causada por un movimiento que ha sobrepasado los límites normales de elasticidad de la articulación. Hay diferentes grados, desde el grado uno, hasta el grado tres que sería la rotura del propio ligamento (desinserción del ligamento de la superficie articular a la que está unido). Suele ser producido por un movimiento en falso o por un golpe sobre la articulación con el miembro apoyado.

El esguince puede ser una lesión mínima que mejora a los pocos días, o que empeora. Cuando un paciente llega con un esguince se le hace un tratamiento llamado "programa de recuperación acelerada". Si el esguince es más severo, hay que inmovilizar al paciente con una férula donde puede apoyar su peso. En casos más graves, se lo enyesa y, en casos muy raros, se le efectúa una cirugía para reparar o reconstruir los ligamentos del tobillo.

Hoy en día se hace una reconstrucción del ligamento con tejido cadavérico, proveniente de un banco de huesos. Todo se hace por vía artroscópica y no hay túneles en la tibia, lo que acelera mucho la recuperación del paciente y reduce por completo el dolor.

Finalmente, **las lesiones en las articulaciones**, que pueden concretarse en luxaciones, que son la pérdida parcial o total de las relaciones entre las superficies óseas que forman una articulación. Las más frecuentes se suelen dar en el hombro y el codo. Aparece dolor en el momento de la lesión y una deformidad de la zona importante debido a la deslocalización de las piezas óseas. Entre las lesiones de las articulaciones están los esguinces de tobillo y rodilla y las roturas de menisco.

La artritis traumática, que es un traumatismo articular cerrado directo o indirecto, que se caracteriza por dolor e hinchazón en la articulación, también puede producir derrame sinovial o hemartrosis. Se da frecuente mente en jugadores y jugadoras de baloncesto, balonmano y voleibol, dándose en los dedos de las manos y las muñecas y las lesiones en los meniscos de la rodilla, que se producen como consecuencia de un traumatismo directo o indirecto, generando derrame articular y limitación funcional entre otros síntomas. Estas lesiones articulares que comprende principalmente cadera, rodilla y tobillo, además de ser muy dolorosas requieren un largo tiempo de recuperación y se producen con frecuencia en los futbolistas.

Como ha podido determinarse, hay lesiones que pueden darse por simples accidentes o incluso, por la contextura del individuo y otras, que pueden ser provocadas por agentes externos interesados en producir un daño al deportista para quitarle potencia funcional. En este último caso, se producen lesiones que pueden llevar hasta la muerte, lo que genera la necesidad de buscarle una solución penal y civil al problema, para evitar los abusos y la impunidad. Pero por supuesto que, las lesiones deportivas más frecuentes dependen del deporte practicado, es decir, si es de contacto como el fútbol, baloncesto, balonmano, deportes de combate, o no.

2.4.2. Prevención de Lesiones Deportivas

Para poder prevenir una lesión, el deportista debe tener en cuenta aspectos propios de la actividad físico-deportiva, los criterios técnicos del deporte que practica y el funcionamiento de la moral deportiva. En el primer caso, el deportista debe tener en cuenta aspectos tales como:

En los aspectos propios de la actividad físico-deportiva se cuenta, **el calentamiento**, que es una actividad previa a realizar el deporte, el mismo prepara al cuerpo, física y mentalmente, en este sentido, con él se generan varios beneficios, entre los que se cuenta, un mayor flujo de sangre y oxígeno a los músculos, una mayor flexibilidad (si hace estiramiento) y una mayor relajación y concentración.

Para calentar el cuerpo se usa el trote, el estiramiento suave y un poco de ejercicios de resistencia. La duración del calentamiento y su intensidad dependerán del nivel de ejercicio que se va a realizar. En general, debe durar al menos 15 minutos, tiempo suficiente para comenzar a sudar, pero sin sentirse cansado.

En cuanto a los criterios técnicos del deporte que practica, está entre otros, el uso del equipo correcto, entre lo que cuenta el uso de zapatillas correctas, equipo de protección, tales como desde cascos, protectores bucales, coquillas y canilleras. Pero no basta con usar la protección: debe asegurarse de que le quede correctamente y procurar no correr riesgos adicionales, así mismo, el deportista debe dominar las destrezas propias de su deporte, pero además, el deportista debe conocer su límite, por lo que debe comenzar lentamente y el aumento debe ser gradual, para evitar un tirón o distensión muscular.

Por otra parte, el deportista debe entender la importancia del **enfriamiento** o recuperación, que es una parte esencial de todo programa de entrenamiento y es importante para ayudar a maximizar el rendimiento y a reducir su riesgo de lesiones. El mismo puede durar aproximadamente quince minutos. Esto implica una actividad suave, como caminar y estirar los músculos que ha usado mientras hacía ejercicio. El estiramiento mejora y mantiene la flexibilidad, lo cual puede ayudar a evitar las lesiones.

Otros aspectos importantes a tomar en cuenta, es la hidratación permanente, y la nutrición. En el primer caso, porque el ejercicio físico hace perder mucho líquido y en el segundo, porque consumir los alimentos adecuados después de una sesión de ejercicios ayuda a la recuperación al reabastecer su energía y proporcionar las proteínas para ayudar a reconstruir y reparar cualquier tejido muscular dañado.

Si no se consumen suficientes carbohidratos, el cuerpo obtendrá la energía de grasas y proteínas, lo que genera fatiga y ello puede ocasionar una lesión. Así mismo, el deportista debe vigilar su vigor saludable con acostumbrados chequeos e inspecciones médicas, llevar una existencia sana y finalizar la acción física cuando sienta algún tipo de molestia.

Finalmente, se ha venido recomendando a los deportistas, que después de su práctica se den baños de asiento fríos en hielo, masajes, para aumentar el flujo de sangre y oxígeno en el cuerpo y también la movilidad de sus músculos, mucho descanso para la pronta recuperación. No fumar ni consumir sustancias tóxicas, dormir suficientes horas, no tener entrenamientos demasiados exigentes o ejercicio mal realizados, beber suficiente agua, entre otros.

Necesario es aclarar, que el investigador se enmarca en la doctrina de la multifactorialidad de las lesiones deportivas, pues está consciente de que existen muchos factores que pueden aglutinarse para generar lesiones en el deportista, pero dentro de los términos normales de encuentro, pero no de aquellos actos que con voluntad ocasionan daños a veces irreversibles contra los jugadores.

Por todo lo antes expuesto, es de vital importancia que todos los deportistas examinen el tipo de actividad que se encuentra desarrollando asumiendo la consecuencia y el nivel de energía que solicita cada actividad.

El otro aspecto que debe tomarse en cuenta, el cual es básico para efectos del presente trabajo de investigación, es el funcionamiento de la moral deportiva, lo que comienza por el cumplimiento estricto por parte del deportista, de las reglas y normas del deporte que practica y no dejarse seducir por otro tipo de estímulos ajenos a la moral deportiva como es el dinero que se le pueda ofrecer para ocasionar daño a otro deportista para sacarlo del juego, pues allí se transgreden los más altos valores del ser humano tales como la honestidad, lealtad, probidad, fraternidad, justicia, espíritu de renuncia, fidelidad a los compromisos, modestia, generosidad, respeto a la persona, tolerancia, perseverancia, trabajo en equipo, superación de los límites, auto-disciplina, convivencia, responsabilidad, cooperación, sana competitividad, espíritu de sacrificio humildad, autodominio entre otros, que son contrarios al dolo, la malicia, la violencia, actitudes y prácticas dañinas y negativas, dopaje, deshonestidad, arrogancia, odio, irrespeto, irresponsabilidad, soberbia, intolerancia social, divisionismo, envidia, egoísmo, xenofobia, injusticia discriminación, infidelidad, individualismo, entre otros.

En este contexto vale la pena también aclarar, que hasta el momento, la práctica de antivalores que ocasiona daño a otros jugadores, se ha calificado como falta antideportiva de un jugador que implica contacto y que, por orden del árbitro, no constituye un esfuerzo legítimo de jugar directamente por ejemplo, el balón dentro del espíritu y la intención de las reglas, sino que por el contrario, el contacto es de brusquedad excesiva, con intención de hacer daño.

Así pues, que si un jugador defensivo causa el contacto con un oponente por detrás o por un lado en un intento por detener un rompimiento rápido y no hay ningún oponente entre el jugador ofensivo y la canasta de los oponentes, el contacto es sancionado hasta el momento como falta antideportiva.

El problema es que muchas veces este contacto es de tal violencia o brusquedad intencional, que se sale de los parámetros normales, lo que ocasiona daño a otros jugadores como lesiones graves e incluso, ocasionando la muerte. Este acto cabe dentro de la normatividad jurídica como delito, y por tanto, esta conducta desplegada debe ser sancionada como dolosa.

2.5. Las lesiones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el COIP, el delito de lesiones está previsto en el Artículo 152, el cual estipula que:

La persona que cause daño, es decir, una lesión a otra será castigada de acuerdo a las consiguientes reglas:

1. Si el efecto de las lesiones promueve en la víctima un daño o enfermedad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena de privación de libertad de treinta a sesenta días;
2. Si el efecto de las lesiones promueve en la víctima un daño o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año;
3. Si el efecto de las lesiones promueve en la víctima un daño o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;
4. Si causa a la víctima una peligrosa o grave lesión que conlleve una disminución de sus habilidades físicas y mentales o provoque enfermedad, que no sea permanente y supere los noventa días, será condenada con pena exclusiva de libertad de tres a cinco años;
5. Si origina a la víctima suspensión mental o pérdida de uno de los sentidos del ser humano, es decir el habla o la no utilidad para el trabajo, será castigada con pena exclusiva de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión es consecuencia de concentraciones masivas, es decir de un tumulto de personas, suceso deportivo o desgracia pública, será castigada con el máximo de la pena privativa de libertad establecida para cada caso, adicional en un tercio.

La lesión originada por quebrantar un deber justo de cuidar, en cualquiera de los casos antes mencionados, será penada con castigo privativo de libertad de un cuarto del mínimo de la pena prevista en cada caso. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El Artículo 146 del COIP, por su parte establece:

El homicidio sin la intención de causar daño por mala práctica profesional. La persona que al no asistir al deber objetivo del cuidado, en la acción o conocimiento de su tarea, produzca la muerte de otra, será castigada con pena privativa de libertad de uno a tres años. El asunto de legitimación para volver a practicar la profesión, después de efectuada la pena, será expreso por la Ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Será sancionada con pena exclusiva de libertad de tres a cinco años si el fallecimiento se origina por labores innecesarias e ilegítimas. Para la interpretación del desacato al deber objetivo de cuidado deberá asistir lo siguiente:

1. La pura elaboración del resultado no conforma infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La desobediencia de leyes, reglamentos, ordenanzas, o *lex artis* adaptables a la profesión.
3. La secuela perjudicial debe emanar directamente de la trasgresión al deber objetivo de cuidado.
4. Se examinará en cada asunto la ligereza, el grado de orden profesional, las circunstancias objetivas y la evitabilidad del hecho. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

2.5.1. Interpretación de la situación de las lesiones deportivas a la luz del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El COIP no señala de manera específica las lesiones deportivas, pero en cambio sí contempla las lesiones en general y las penas correspondientes según el tipo de lesión y para ello toma en cuenta sólo el resultado dañoso, por lo que sin lugar a dudas, el Código en materia de lesiones se encuentra enmarcado en la exigencia de una conducta objetiva, sin entrar a consideraciones sobre cómo y por qué se produjo el resultado dañoso.

La teoría entonces que sustenta el COIP en el caso de las lesiones es el juicio normativo de la imputación objetiva, cuya precursora es la creencia soñadora del Derecho de Hegel. El pensamiento de Hegel en el siglo XIX era hacer responsable al sujeto de los múltiples cursos de causa, es decir, solo aquello que puede ser considerado como su obra, es decir, como la conformación del mundo a través del sujeto.

Queda claro entonces, que para sancionar a una persona por ocasionar lesión deportiva, lo primero que hay que hacer es imputarle el resultado de su acción, lo que constituye el objeto de la imputación y el responsable de la lesión sería el sujeto de la acción.

Ahora bien, el COIP entiende al derecho bajo la figura de la preeminencia normativa. Por esa razón, el derecho penal ecuatoriano es un sistema de normas (validez) que regulan conductas que pueden afectar bienes jurídicos (valores) que son importantes para la sociedad (eficacia).

En ese sentido siempre al derecho penal le debe interesar la regulación de conductas humanas, que deben ser materializadas en la realidad.

De esta manera, corresponde de acuerdo con el COIP, fundamentado en las normas constitucionales, tipificar los delitos con sus respectivas sanciones y esto es precisamente lo que hace en los artículos 152 en concordancia con los artículos 146 y 27 del mismo texto penal.

Se tiene de esta manera en primera instancia, que el legislador Ecuatoriano prevé las lesiones como delito en el COIP y que el tratamiento que les da es el que corresponde al juicio de imputabilidad objetiva. Pero el COIP no sólo contempla las lesiones como delito, sino que va más lejos, gradúa la pena, que siempre será de privación de libertad, contemplando desde las penas para lesiones levísimas hasta las penas para lesiones gravísimas.

Así que para imputar a un deportista (sujeto imputable), por lesiones (Objeto de la imputación), a otro deportista habría que irse necesariamente al tipo de lesiones sufridas, para saber las medidas sanitarias de obligatoria aplicación al deportista lesionado, y si se ha producido en la víctima como resultado de esas lesiones un daño, enfermedad o incapacidad que lo obligue a estar fuera del campo de juego un tiempo determinado y si esta lesión fue ocasionada por acción dolosa o fue un simple accidente, propio de la disciplina deportiva que se desarrolla.

Una vez que se ha producido la lesión, las medidas que se adoptan en el proceso de recuperación, en ocasiones no son sustentadas bajo un criterio científico, basándose en propuestas ensayo-error. Esta visión a la hora de abordar una lesión, unido con la falta de formación académica-científica especializada, ha producido un período de vacío profesional entre la fase o ámbito clínico (medicina deportiva), y la fase no clínica (reentrenamiento físico deportivo) de la recuperación funcional deportiva y readaptación a los esfuerzos del deporte.

Las investigaciones que haga el Ministerio Público antes de la imputación del deportista agresor, debe solicitar un informe médico de un profesional de la salud que nada tenga que ver con la medicina deportiva, para que con objetividad indique el verdadero tipo de lesión, sus efectos, el tratamiento a seguir y el tiempo que conllevará dicho tratamiento, de manera objetiva, sin intervenciones que sesguen de alguna manera la objetividad del caso, pues debe entenderse, que cada lesión es diferente y cada atleta es único.

Es necesario destacar, que el investigador en el presente trabajo, interpreta del texto del Artículo 152 del COIP que existen dos tipos de lesiones: las dolosas y las culposas.

En el primer caso, se trata de una acción intencional dirigida a producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menoscabe la integridad corporal, salud física o mental de la víctima. Es decir, domina el ánimo de provocar lesión. Las lesiones culposas por su parte, aparecen también en el citado Artículo 152 del COIP, cuando expresa:

El agravio causado por quebrantar un deber objetivo de cuidado, en este o en todos los casos anteriores, será castigado con pena exclusiva de libertad de un cuarto del mínimo de la pena. Para poder establecer responsabilidad de la desobediencia del deber objetivo de cuidado se reflexionará lo advertido en el artículo 146. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En este sentido, para poder analizar esta parte del Artículo 152 del COIP, necesariamente hay que descifrar lo que es el deber objetivo de cuidado, que no es otra cosa, que cumplir con las exigencias que hace el ordenamiento jurídico sobre el concreto cuidado en situaciones de riesgo con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos, que en el caso de las lesiones es la salud y la integridad personal del individuo.

Doctrinalmente se establece, pues, que hay una obligación de conocer los posibles riesgos y las medidas de precaución. Así que, la realización de una conducta contraria a la normativa supone cierta peligrosidad y queda determinada como contraria a Derecho o a deber.

En este sentido, Francisco Carrara, máximo representante de la escuela clásica del derecho penal italiano, definía el deber objetivo de cuidado como la facultativa negligencia de actividad en calcular las derivaciones potenciales y predecibles del propio hecho, porque lo que está más allá de la posibilidad de prever se tiene como "*casus*". (Carrara F. , 2005)

De esta manera, para el COIP, en el caso de las lesiones culposas, no sólo se requiere el resultado objetivo o acción dañosa, sino que debe también tomarse en cuenta para establecer la pena, la omisión del deber objetivo de cuidado, así, el resultado de la acción dañosa debe ser consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias que incluye las ajenas o supervinientes.

Por otra parte, el art. 27 del COIP, al referirse a la conducta culposa, que en este caso es por omisión del deber objetivo de cuidado, indica que “procede con falta el individuo que quebranta el deber objetivo de cuidado, que por sí mismo le pertenece, causando una secuela dañosa” y además establece que “es aplicable la sanción cuando se encuentra plasmada como desacato o infracción en este Código”, con esto emplea indudablemente, el principio de derecho de pequeña intervención penal, aludiendo que la interposición penal está justificada siempre y cuando sea rigurosamente necesaria para el resguardo de las personas; compone el posterior y final recurso, cuando no son bastantes los dispositivos necesarios que se encuentran fuera de la materia penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Para efectos del presente trabajo de investigación, interesa fundamentalmente el caso de las lesiones dolosas y su penalidad, pero deja claro que, el COIP, siguiendo como antes se dijo, la concepción de la mínima intervención penal, prevé penas irrisorias en el caso de las lesiones dolosas, cuando en la realidad, en el caso específico de los deportistas, una lesión le puede costar hasta la vida y en forma más simple, la pérdida de su carrera deportiva con su respectiva carga psicológica o incapacidad permanente no sólo para el deporte, sino aun para resolver cuestiones de su propia vida, con el agravante, de que el COIP en el Art. 412 consagra el llamado principio de oportunidad que hace efectivo el cumplimiento de los principios constitucionales de oportunidad y de mínima intervención penal, concediéndole a la fiscalía la facultad de abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada cuando se trata de delitos sancionados con penas privativas de la libertad de hasta cinco años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La propuesta es que el sistema penal se quede reservado para los casos y delitos más graves y no para los de poca monta, entre los que se deben considerar los comportamientos culposos y como aspecto también digno de mencionar en este caso, es que el sistema penal permite los acuerdos reparatorios y la conciliación.

Finalmente, el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, señala en cuanto al ejercicio privado de la acción penal, que la misma procede en el delito de lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días... (152 Nos. 1 y 2), de esto se desprende, que aquellas lesiones que generen incapacidad o enfermedad de más de treinta días, serán consideradas como delitos de acción pública. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 410 del COIP la acción privada del ejercicio en materia penal pertenece exclusivamente a la víctima, realizando la acción conocida como querrela, pues la ley penal reconoce y tutela en primer término un interés individual, cuya manifestación constituye un requisito para la satisfacción del interés público, por eso, en el caso específico de las lesiones previstas en el artículo 152 Nos. 1 y 2, se le otorga al ofendido el poder exclusivo de reclamar la reacción estatal, pero no se identifica éste con el poder formal de ejercer la acción, sino que constituye el de provocar el inicio de la misma. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Además, siguiendo el contenido del Artículo 19 del COIP las lesiones previstas en el artículo 152 serían delito, por cuanto el citado Artículo estipula, que “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días” y en las penas previstas para las lesiones están entre 30 días y siete años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Además, como se sabe, de todo delito nacen dos acciones: una principal que es la penal y otra accesoria que es la civil; ambas requieren para su existencia la comisión de un hecho punible que le sirva de sustento y signifique su origen, de allí, que las lesiones dolosas en el deporte, no sólo cuentan con la acción penal, sino también con la civil.

2.5.2. Bien jurídico tutelado en el delito de lesiones deportivas

La doctrina mayoritaria considera que el bien jurídico protegido en las lesiones es la salud de las personas, en sus vertientes física y psíquica.

Es necesario tener en cuenta que los intereses que la sociedad considere más importantes para la convivencia tienen importancia penal, es por ese motivo que en el delito de lesiones siempre el bien jurídico tutelado será la preservación física del deportista.

Si bien en el sistema penal ecuatoriano de cierta forma se permite el contacto físico durante la práctica de ciertas disciplinas como el fútbol, básquet, fútbol 5, entre otras y la agresión física en deportes como el boxeo, karate, artes marciales mixtas, entre otras; esto no significa que dicho consentimiento exima de la responsabilidad penal en el caso de lesiones corporales por el abuso de esta fuerza física y permitida.

Cuando se infringen las reglas deportivas de una manera dolosa, el bien jurídico tutelado se centra en el ánimo o la intención que hubo de causar el daño, que se la puede interpretar como el límite superado al ejecutar una actividad deportiva sin tener en cuenta o despreciar las reglas y el límite de cada deporte.

2.5.3. Criterios e indicadores de selección en el Derecho Comparado

La legislación ecuatoriana en la mayoría de sus ramas respecto del sistema judicial y de sus leyes tiene bases de los sistemas judiciales de otros países, entre los más destacados se encuentra la legislación Italiana, Alemana, Española y a nivel de Latinoamérica con Chile y Argentina.

Si bien estos países desde la antigüedad cuentan con la normativa de las lesiones deportivas hasta la actualidad se puede rescatar ciertos apuntes importantes como guías para la realización del proyecto.

Desde otro punto de vista de selección existen países que no cuentan en la actualidad con este sistema judicial punible respecto de las lesiones deportivas, en tal sentido se encuentran los vecinos países de Colombia, Perú y Venezuela.

Se toman del mismo modo estos países como modelo de comparación ya que no es secreto para nadie de la falta de tipificación respecto de los mismos problemas que tiene el Ecuador con las lesiones deportivas, puesto también cuentan con un sin número de antecedentes a lo largo de toda su historia.

Tales son los casos más sonados como el que sucedió en Perú cuando el 03 de mayo de 1927, murió el capitán del equipo de Colo Colo a raíz de un golpe en el estómago durante un partido de fútbol, hecho que le causó una peritonitis.

En la República de Argentina el 26 de agosto de 1936, cuando un jugador de golf, mediante un tiro desviado dentro del campo de juego, lesionó a un caddy, eximiéndolo de responsabilidad y absolviendo al jugador porque no lo produjo de manera temeraria.

2.6 Tratamiento jurídico de las lesiones deportivas en el Derecho Comparado

PAIS	Tipificación	Penalidad Según la discapacidad	Semejanza con Ecuador
Colombia	Se tipifica como delito las lesiones en general y no se hace mención especial a las lesiones deportivas	<p>a) Incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de 30 días, la pena será de prisión de 1 a 2 años.</p> <p>b) Incapacidad para trabajar o enfermedad superior a 30 días sin exceder de 90, la pena será de 1 a 3 años de prisión y multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>c) Si pasare de 90 días, la pena será de 2 a 5 años de prisión y multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>d) Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de 1 a 6 años y multa de 15 a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente la pena será de prisión de 2 a 7 años y multa de 26 a 36 salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> <p>e) Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de 2 a 7 años y multa de 15 a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de 3 a 8 años de prisión y multa de 26 a 36 salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> <p>f) Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de 2 a 7 años y multa de 26 a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente la pena será de 3 a 9 años de prisión y multa de 27 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>g) Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de 6 a 10 años de prisión y multa de 25 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes. Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de 1 a 3 años.</p>	Absolutamente diferente. En Ecuador se contempla sólo pena de prisión
Perú	Se tipifica como delito las lesiones en general y no se hace mención especial a las lesiones deportivas	<p>a) El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 5 ni mayor de 10 años <p>b) En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de 14 años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima. Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 6 ni mayor de 15 años.</p> <p>c) El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 60 a 150 días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 3 ni mayor de 6 años.</p> <p>d) El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas.</p>	Absolutamente diferente. En Ecuador se contempla sólo pena de prisión

Venezuela	Se tipifica como delito las lesiones en general y no se hace mención especial a las lesiones deportivas	<p>a) El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de 3 a 12 meses</p> <p>b) Si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probable mente incurable, o la pérdida de algún sentido de una mano, de un pie de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano, o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de 3 a 6 años.</p> <p>c) Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna enfermedad mental o corporal que dure 20 días o más, o si por un tiempo igual queda dicha persona incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales, o, en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta, causa un parto prematuro la pena será de prisión de 1 a 4 años.</p> <p>d) Si el delito previsto en el artículo 413 hubiere acarreado a la persona ofendida, enfermedad que solo necesita asistencia médica por menos de 10 días o sólo la hubiere incapacitado por igual tiempo para dedicarse a sus negocios ordinarios, u ocupaciones habituales, la pena será de arresto de 3 a 6 meses</p> <p>e) Si el delito previsto en el artículo 413, no solo no ha acarreado enfermedad que necesite asistencia médica, sino que tampoco ha incapacitado a la persona ofendida para dedicarse a sus negocios u ocupaciones habituales, la pena será de arresto de 10 a 45 días.</p> <p>f) Cuando el hecho especificado en los artículos precedentes estuviere acompañado de alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 406, o cuando el hecho fuere cometido con armas insidiosas o con cualquiera otra arma propia mente dicha, o por medio de sustancias corrosivas, la pena se aumentará en la proporción de una 6ta a una 3ra parte. Si el hecho esta acompañado de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 407, la pena se aumentará con un tercio, sin perjuicio de la pena del hecho punible concurrente que no pueda considerarse como circunstancia agravante sino como delito separado</p> <p>g) El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales será castigado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con arresto de 5 a 45 días o multa de 50 a 500 unidades tributarias en los casos especificados en los artículos 413 y 416, no pudiendo procederse sino a instancia de parte. 2. Con prisión de 1 a 12 meses o multa de 150 a 1.500 unidades tributarias, en los casos de los artículos 414 y 415. 3. Con arresto de 1 a 5 días o con multa de 25 unidades tributarias, en los casos del artículo 399, no debiendo procederse entonces sino a instancia de parte. 	Absolutamente diferente. En Ecuador se contempla sólo pena de prisión
------------------	---	--	---

Elaborado por: Dario Javier Altamirano Espinosa

Del cuadro expuesto anteriormente se concluye que Colombia, Perú y Venezuela difieren en la legislación relacionada con las lesiones, en este sentido y de manera general puede afirmarse que:

En Ecuador, las lesiones están sustentadas esencialmente, en un solo artículo del COIP que es el artículo 152, reforzado por los artículos 27 y 146, mientras que en Colombia, Perú y Venezuela, hay abundancia de Artículos en sus Códigos Penales, relacionados con las lesiones.

Ninguno de los países contempla taxativamente las lesiones deportivas a pesar de que todos tienen una larga tradición en esta área.

Las penas estipuladas para los delitos de lesiones son sustancialmente diferentes. Obsérvese que en el caso de Colombia, la lesión levísima es la que no pasa de 30 días y la pena que corresponde será de prisión de 1 a 2 años, mientras que en Ecuador, estas lesiones se conforman en dos segmentos estipuladas en los numerales 1 y 2 del COIP y la pena será máxima de un año.

En Perú, el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 60 a 150 días-multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 3 ni mayor de 6 años. Como se observa, en Perú, la pena estipulada es mayor que en los casos anteriores y además, se agrega la multa, que no se contempla en los Códigos de Colombia ni de Ecuador.

En Venezuela, se contempla que si la lesión hubiere acarreado a la persona ofendida, enfermedad que solo necesita asistencia médica por menos de 10 días o sólo la hubiere incapacitado por igual tiempo para dedicarse a sus negocios ordinarios, u ocupaciones habituales, la pena será de arresto de 3 a 6 meses y si se ha ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de 3 a 12 meses.

Es decir, que la pena máxima en este caso, como en Ecuador no pasa de un año. Pero se observa en el texto legal penal venezolano, que hay menos precisión en cuanto a la clasificación de las lesiones. También se hace notar, que en Venezuela, igual que en Perú, las lesiones se sancionan tanto con penas privativas de libertad, como de multas, pero en Venezuela la privativa de libertad se puede dar para el delito de lesiones como arresto, prisión o incluso, presidio.

En los tres Códigos se contempla tanto las lesiones en su modalidad de dolo, como las lesiones culposas, aunque en cada uno de estos países se le da un tratamiento diferente y las penas se agravan en todos los países estudiados con excepción de Ecuador, si se usan armas o se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

2.6.1. Jurisprudencia Comparada de Lesiones Deportivas

Sentencia en la Ciudad de Chiclayo

En el año 1938 en la ciudad de Chiclayo (Perú), se llevaba a cabo un encuentro de fútbol entre los equipos Juan Aurich y el Espinar, al jugarse el segundo tiempo, Carlos X., del equipo Espinar pasa la bola a su compañero Enrique Y., quien después de avanzar con la pelota, la sujeto entre sus dos piernas; en ese momento Luís Z., jugador del equipo contrario con el propósito de quitarle la pelota le propino un puntapié, produciéndole la fractura de la tibia y el peroné. El agente fiscal, denunció el hecho al Juez Instructor, el cual abrió instrucción contra Luís Z., por delito de lesiones graves, posteriormente con el dictamen del fiscal, se dispuso el juicio oral, en el cual se **absolvió** al imputado, pero esto fue objeto de Recurso de Nulidad por parte del fiscal.

La acusación descarta en el acto el propósito de delinquir y sólo imputa el delito de negligencia. La Corte Suprema, con fecha 27 de junio de 1939, declaró no haber nulidad en la sentencia recurrida bajo los siguientes términos: “No hay delito de lesiones por negligencia ocasionados en un evento deportivo, si no se acredita que el acusado al producirlas faltó a una disposición reglamentaria del juego”.

Sentencia en la Ciudad de Lima

En el año 1939, en la ciudad de Lima (Perú) se llevaba a cabo un encuentro deportivo de fútbol entre los clubes Alianza Lima y Sport Boys, el jugador J.J., resultó con una grave lesión producida por el jugador N.N. del equipo contrario.

Producida la lesión, el agente fiscal y el hermano del agraviado, presentaron la denuncia ante el juez instructor. Elevado el expediente, el fiscal opina por la No Responsabilidad de J.J., ya que el Tribunal no fue de la misma decisión, se nombró un fiscal suplente.

Producida la acusación se procede al juicio oral. Se sentenció al acusado a seis meses de prisión suspendida, como autor del delito de lesiones por negligencia. La obligación de pagar a los herederos de J.J. por concepto de reparación civil, la suma de diez mil soles, porque la víctima falleció a consecuencia de una infección sobreviniente.

Contra esta sentencia hacen valer Recurso de Nulidad, el condenado y la parte civil. La Sala Penal de la Corte Suprema con fecha 2 de diciembre de 1939, declaró No Haber Nulidad en la sentencia recurrida; quiere decir que la Sala Penal Suprema estaba de acuerdo con la sentencia de la Sala Penal Superior.

Esta sentencia condenatoria por el delito de lesiones por negligencia tomó como fundamento jurídico el artículo 168° del Código Penal de 1924; de donde se advierte que tanto para la Sala Penal Superior y Sala Penal Suprema las lesiones deportivas estarían subsumidas en los tipos penales de lesiones comunes recogido por el Código Penal Sustantivo (Código Penal de 1924), sin diferenciar que las lesiones deportivas son tipos penales especiales y distintos a las lesiones comunes.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

La investigación realizada en este proyecto fue de tipo mixta, ya que contiene tipos empíricos y teóricos, la cual tuvo como objetivo conocer de manera científica el tratamiento legal que se ha dado a las lesiones deportivas. En este sentido, la investigación se orientó en tres momentos:

En el primer momento, se hizo una revisión exhaustiva de la bibliografía existente sobre el deporte y las lesiones deportivas. Posteriormente, se revisó el texto de la legislación penal de cuatro países: Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela, para examinar a través de la interpretación, las semejanzas y diferencias en el tratamiento de las lesiones y específicamente, de las lesiones deportivas.

En este aspecto, se hizo una interpretación extensiva del Artículo 152 del Código Orgánico Procesal Penal de Ecuador en concordancia con el Artículo 146 y 27 del citado Código. Este momento sirvió para darle sustentación teórica a la investigación, lo que se logró a través de las técnicas documentales tales como la recolección y selección de la bibliografía, la revisión preliminar de la misma, elaboración del plan de investigación teórica, lectura rápida y lectura detenida e interpretativa de los textos, subrayado, fichaje tradicional y electrónico elaborando un archivo tipo folder, terminando en la elaboración del borrador del trabajo para su posterior corrección.

En el segundo momento, se realizó el trabajo de campo, en el cual se desarrollaron los pasos siguientes:

Elaboración del proyecto de cuestionario que se iba a aplicar.

Revisión y valoración del instrumento por tres (3) expertos.

- Corrección del instrumento
- Aplicación del instrumento a la muestra seleccionada
- Descripción, análisis e interpretación de datos.

En el tercer momento, con fundamento en la revisión bibliográfica y el trabajo de campo, se realizó la propuesta de esta investigación.

3.2. Métodos

Entre los métodos aplicados en el desarrollo de la investigación adecuados a los objetivos planteados, están los siguientes:

-Analítico: el cual fue utilizado para desglosar la temática en distintos elementos teóricos, los cuales fueron estudiados, examinados e interpretados para fortalecer el estudio.

-Deductivo: sirvió para ordenar los aspectos tratados en la investigación desde los más generales hasta llegar a los más específicos. En este sentido, para realizar el análisis de las lesiones deportivas en Ecuador bajo el enfoque del Código Orgánico Integral Penal: Un estudio Lógico-Jurídico, se empezó por definir el deporte, sus tipos, responsabilidad penal en el deporte, para pasar a estudiar las lesiones, en especial las deportivas, para terminar con el estudio de las lesiones en el COIP y en la legislación comparada. De esta manera como se puede apreciar, se va de la temática más general a la más particular.

-Inductivo: fue utilizado para la reconstrucción del contenido del trabajo de investigación, lo que se materializó en las conclusiones y recomendaciones.

-Crítico: se utilizó en el desarrollo completo de la investigación, tanto en los aspectos teóricos, como en el trabajo de campo, cuestionando todo a través del razonamiento lógico, para llegar a planteamientos conclusivos propios del autor del trabajo.

-Comparativo: se utilizó especialmente, en el caso de la comparación que se hizo de las lesiones en cuatro países latinoamericanos bien determinados: Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela. Todo ello, con el propósito de contrastar las normas legales establecidas en los Códigos, buscando similitudes y diferencias, con ánimo de esclarecer el problema planteado a través de los enunciados legales.

3.3. Población y Muestra

La población del estudio estuvo constituida por quinientos (500) deportistas dieciocho (18) Jueces del área Penal y doscientos cincuenta (250) abogados penalistas, con delimitación espacial a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito

La muestra quedó integrada definitivamente por 10 Jueces, 50 abogados con especialidad en derecho penal, y 100 deportistas (25 profesionales, 25 amateur y 50 barriales). Necesario es señalar, que el tamaño de la muestra, es representativa de la población objeto de estudio.

El muestreo fue de tipo intencional, según el cual, el investigador seleccionó directa e intencionadamente los individuos de la población, tomando en cuenta el fácil acceso a ellos y la accesibilidad a las respuestas sin sesgos y rápidas.

La delimitación temporal de la investigación corresponde a los 2 últimos años de vigencia del Código Orgánico Integral Penal, (COIP), el cual fue aprobado por la Asamblea Nacional en diciembre de 2013 y entró oficialmente en vigencia el domingo 10 de agosto de 2014.

3.4. Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario de respuesta múltiple, el cual es definido por Casas, et. Al (2003:528), como “Un documento que recoge en forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo del mismo”, su objetivo es traducir las variables de la investigación en preguntas concretas que proporcionen información viable o susceptible de ser cuantificada.

En el presente cuestionario se hicieron preguntas de respuesta múltiple a deportistas, abogados y jueces.

3.5. Análisis de resultados

Encuesta realizada a deportistas

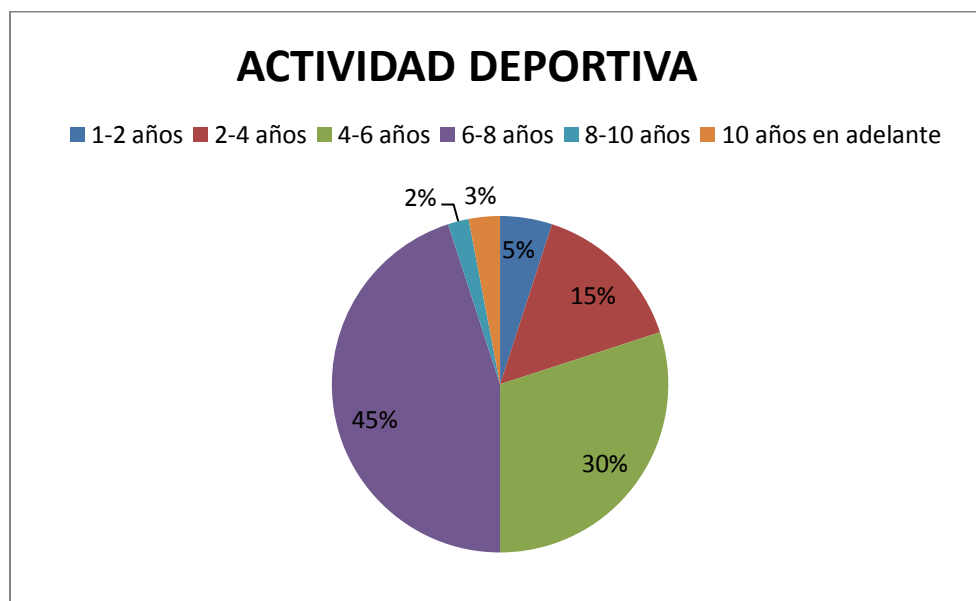
¿Durante cuánto tiempo ha realizado actividad deportiva ya sea de forma amateur o profesional?

Cuadro 1: Tiempo actividad deportiva

TIEMPO	DEPORTISTAS	PORCENTAJE %
1-2 años	5	5
2-4 años	15	15
4-6 años	30	30
6-8 años	45	45
8-10 años	2	2
10 años en adelante	3	3
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a deportistas.

Gráfico 1: Tiempo actividad deportiva



Fuente: Encuesta a deportistas

Los datos del cuadro y gráfico 1 reportan que el 5% de los deportistas encuestados practican deporte en el lapso de 1 a 2 años, el 15% entre 2 a 4 años, el 30% entre 4 a 6 años, el 45% entre 6 a 8 años, el 2% entre 8 a 10 años y el 3% restante de 10 años en adelante, este resultado refleja que la práctica deportiva se realiza en distintas edades.

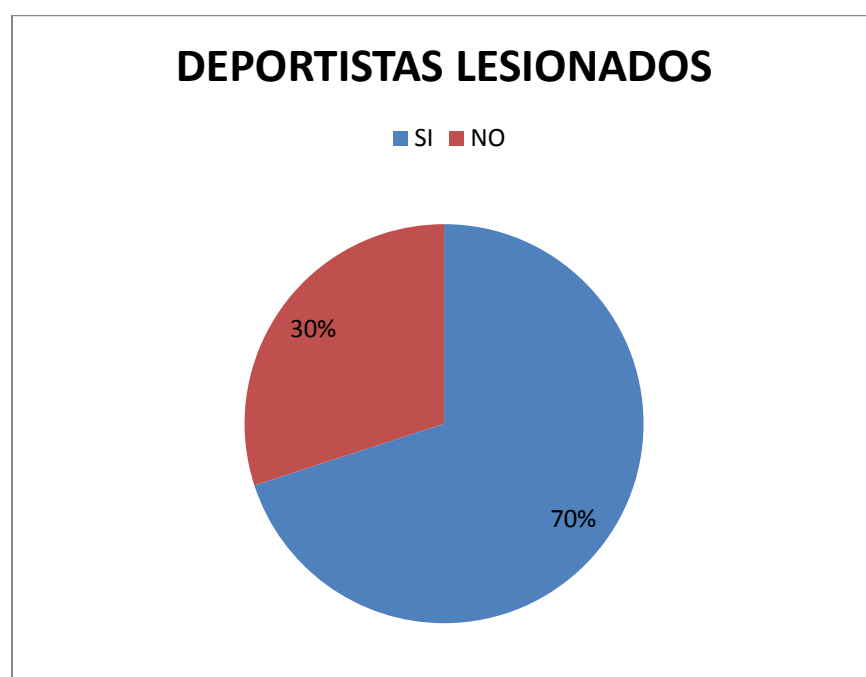
2. ¿Durante el tiempo que tiene como deportista, ha sufrido algún tipo de lesión provocada a causa de la práctica de algún deporte?

Cuadro 2: Lesiones sufridas

LESIONES	DEPORTISTAS	PORCENTAJE %
SI	33	30
NO	77	70
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a deportistas.

Gráfico 2: Lesiones sufridas



Fuente: Encuesta a deportistas

Los datos del cuadro 2 y gráfico 2 reportan que el 30% de los deportistas encuestados afirman haber tenido algún tipo de lesión deportiva producto de algún deporte, mientras que el 70% restante dicen no haber sufrido ningún tipo de lesión.

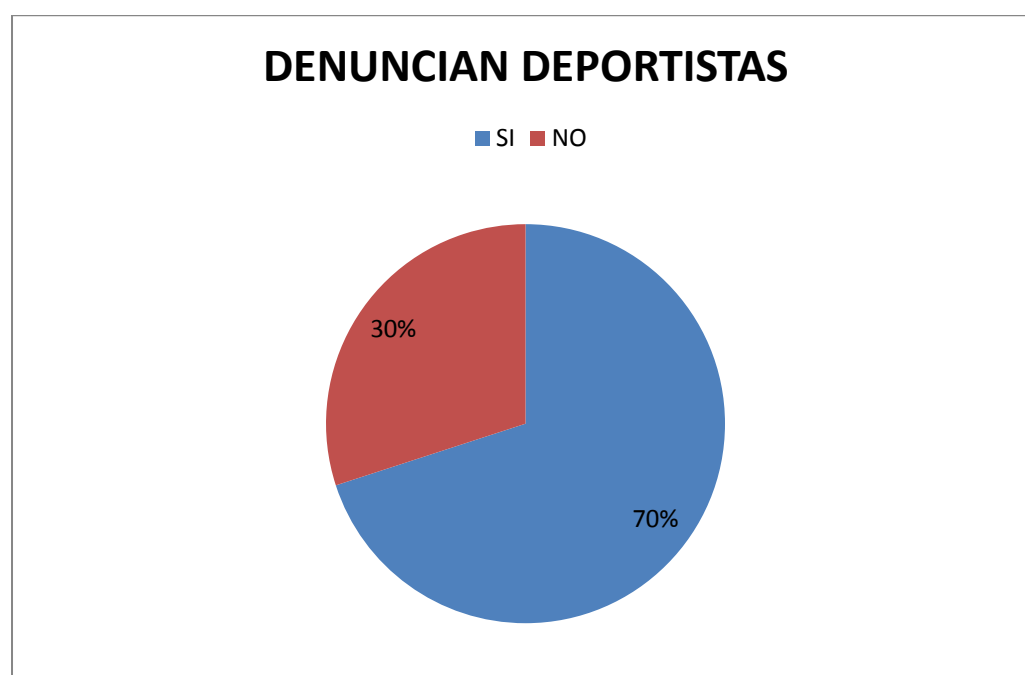
3.¿Cómo deportista al sentirse agraviado o perjudicado por una lesión, denunciaría este delito a la fiscalía?

Cuadro 3: Denuncias a la Fiscalía

DENUNCIA	DEPORTISTAS	PORCENTAJE %
SI	30	30
NO	70	70
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a deportistas

Gráfico 3: Denuncias a la Fiscalía



Fuente: Encuesta a deportistas

Los datos aportados por el cuadro y gráfico 3 indican, que el 30% de los deportistas encuestados afirman que de ser víctimas de una lesión deportiva si denunciarían este delito ante la Fiscalía, mientras que el 70% restante de los encuestados dicen que es producto mismo del deporte, motivo por el cual no lo denunciarían.

4. ¿Cuál de las siguientes considera usted que es el motivo principal por el cual los deportistas lesionados no denuncian ante la fiscalía este delito?

Cuadro 4: Motivo deportistas no denuncian lesiones

MOTIVOS	DEPORTISTAS	PORCENTAJE %
No cree en la Justicia	15	15
Desconoce de la denuncia por este delito	50	50
Basta con la sanción deportiva	35	35
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a deportistas.

Gráfico 4: Motivo deportistas no denuncian lesiones



Fuente: Encuesta a deportistas

Los datos del cuadro y gráfico 4 indican que el 15% de los deportistas encuestados dicen que no denunciarían este agravio porque no creen en la justicia en nuestro país, el 50% de los mismos afirman que desconocen de la existencia de la posibilidad de denunciar este delito y el 35% restante de los encuestados dicen que no lo denuncian puesto que les basta con la sanción deportiva que reciben.

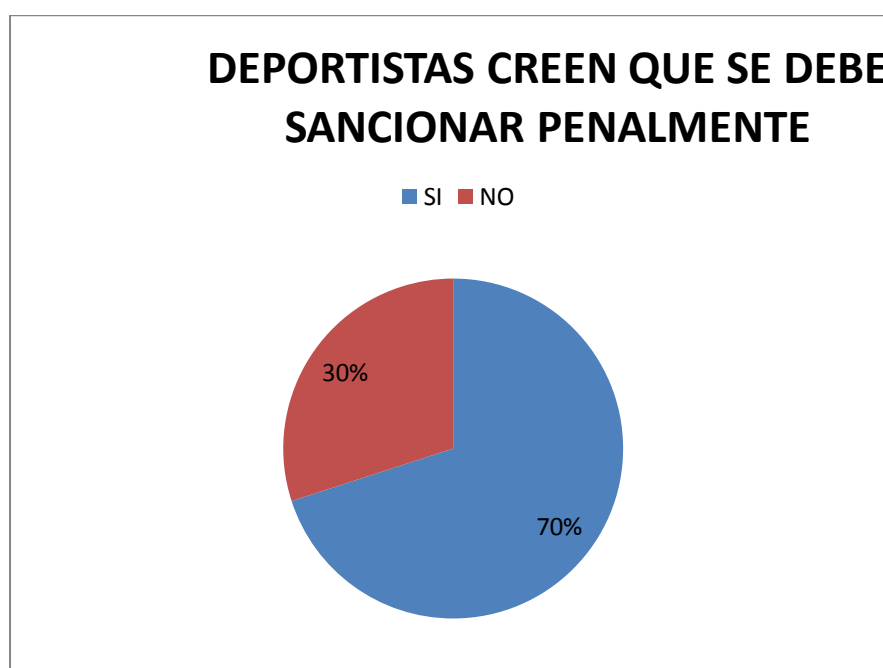
5.- ¿Cómo deportista, cree usted que se debería sancionar de manera penal este tipo de lesiones cometidas en un encuentro deportivo?

Cuadro 5: Sanción penal por delito de lesión

SANCIONES	DEPORTISTAS	PORCENTAJE %
SI	30	30
NO	70	70
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a deportistas

Gráfico 5: Sanción penal por delito de lesión



Fuente: Encuesta a deportistas

Los datos del Cuadro y Gráfico 5 reportaron que el 30% de los deportistas encuestados creen que si se debería sancionar penalmente a quienes lesionen a otros en la práctica de algún deporte, mientras que el 70% restante de los encuestados creen que no es necesario y que solo basta con la sanción deportiva.

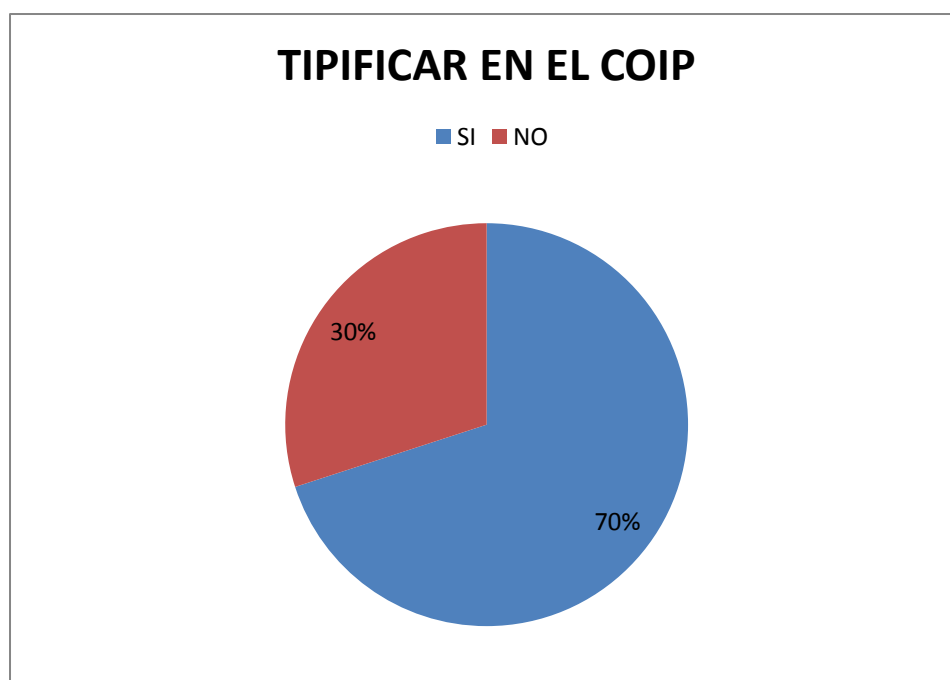
6. ¿Considera usted que deben ser tipificadas en el COIP las lesiones deportivas?

Cuadro 6: Tipificas lesiones deportivas en COIP

TIPIFICAR	ABOGADOS	PORCENTAJE%
SI	15	30
NO	35	70
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a abogados

Gráfico 6: Tipificas lesiones deportivas en COIP



Fuente: Encuesta a abogados

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 6 informan que el 30% de los abogados encuestados afirma que si deberían ser tipificadas el tipo penal de las lesiones deportivas en nuestra legislación, mientras que el 70% restante dice que no deben ser tipificadas y que basta con las que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

7.¿Cree usted que se deben sancionar penalmente las conductas antideportivas intencionales durante la práctica de un deporte?

Cuadro 7: Sancionar conductas antideportivas intencionales

ANTIDEPORATIVAS	ABOGADOS	PORCENTAJE%
SI	15	30
NO	35	70
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a abogados

Gráfico 7: Sancionar conductas antideportivas intencionales



Fuente: Encuesta a abogados

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 7 informan que el 30% de los abogados encuestados afirman que si deben ser sancionadas las conductas antideportivas de manera penal, mientras que el 70% de los encuestados dicen que no es necesario sancionar este tipo de conductas en el ordenamiento jurídico.

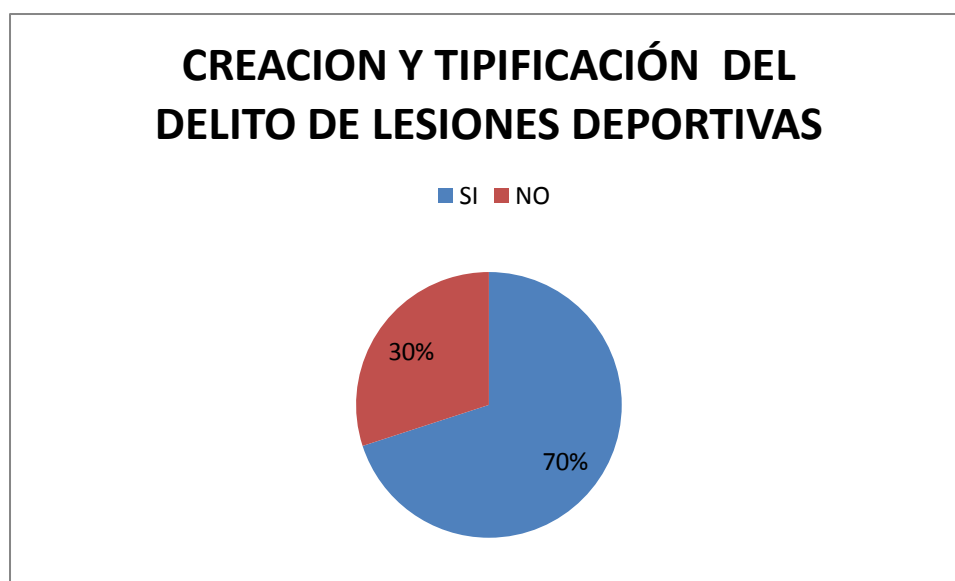
8. ¿Considera usted necesaria la creación y tipificación del delito de lesiones deportivas?

Cuadro 8: Creación y tipificación del delito de lesiones deportivas

CREACION Y TIPIFICACION	ABOGADOS	PORCENTAJE%
SI	35	70
NO	15	30
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a abogados

Gráfico 8: Creación y tipificación de delito de lesiones deportivas



Fuente: Encuesta a abogados

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 8 informan que el 70% de los abogados encuestados afirman que es necesaria la creación y tipificación del delito de lesiones deportivas, mientras que el 30% restante de los abogados dicen que no es necesaria la creación y tipificación del delito de lesiones.

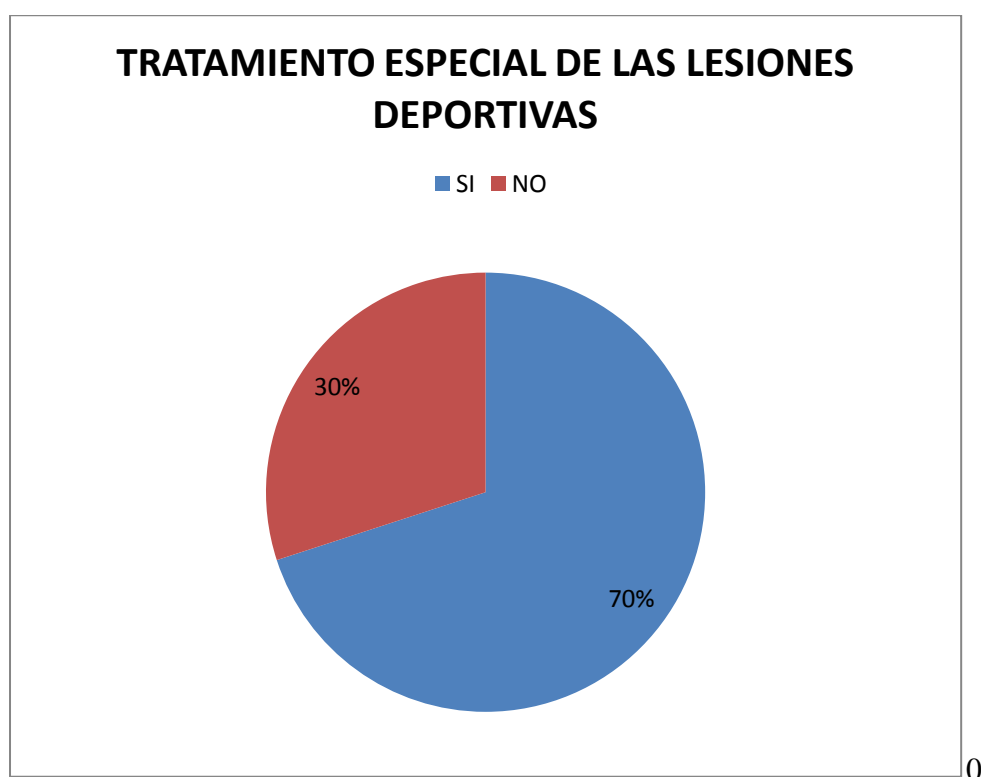
9. ¿Cree usted que una lesión deportiva debe ser tratada de la misma manera que un tipo de lesión normal?

Cuadro 9: Tratamiento especial lesiones deportivas

TRATO ESPECIAL	ABOGADOS	PORCENTAJE%
SI	15	30
NO	35	70
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a abogados

Gráfico 9: Tratamiento especial lesiones deportivas



Fuente: Encuesta a abogados

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 9 informan que el 30% de los abogados encuestados creen que las lesiones deportivas deben ser tratadas de igual manera que las lesiones comunes en nuestro Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 70% restante de los abogados dicen que no deben ser tratadas estas lesiones de la misma manera.

ENCUESTA A JUECES DE LA REPÚBLICA

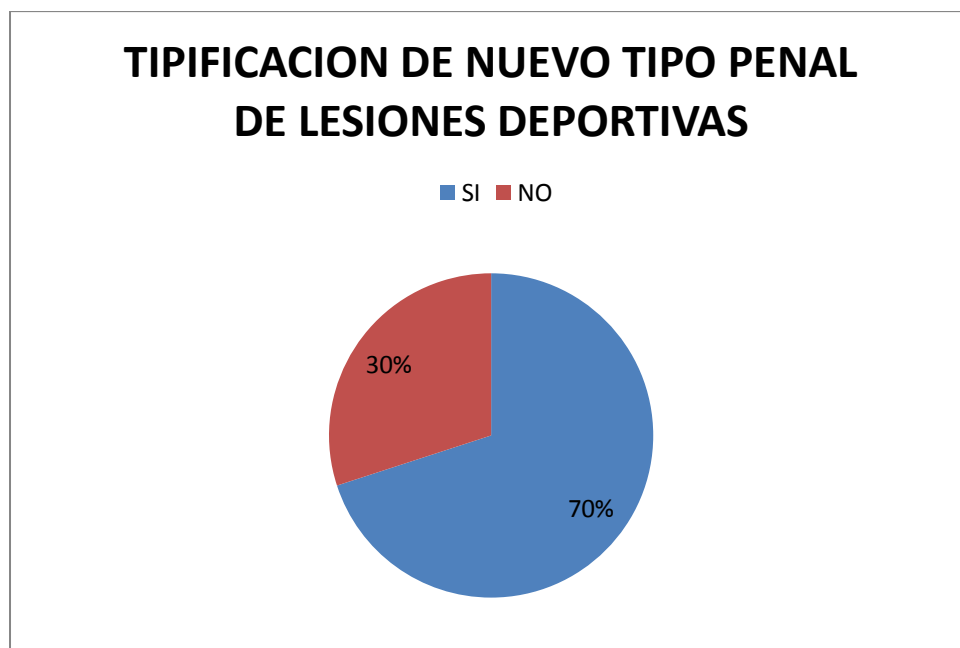
10. ¿Considera usted necesaria la tipificación de un nuevo tipo penal relacionado con las lesiones deportivas?

Cuadro 10: Tipificar nuevo tipo penal en COIP

TIPIFICACION	JUECES	PORCENTAJE%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a jueces.

Gráfico 10: Tipificar nuevo tipo penal en COIP



Fuente: Encuesta a jueces

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 10 informan que el 30% de los jueces encuestados afirman que es necesaria la creación y tipificación de un nuevo tipo penal en cuanto a las lesiones deportivas y el 70% de jueces dicen que no es necesaria, que se la debe tratar de igual manera que una lesión común en nuestra legislación.

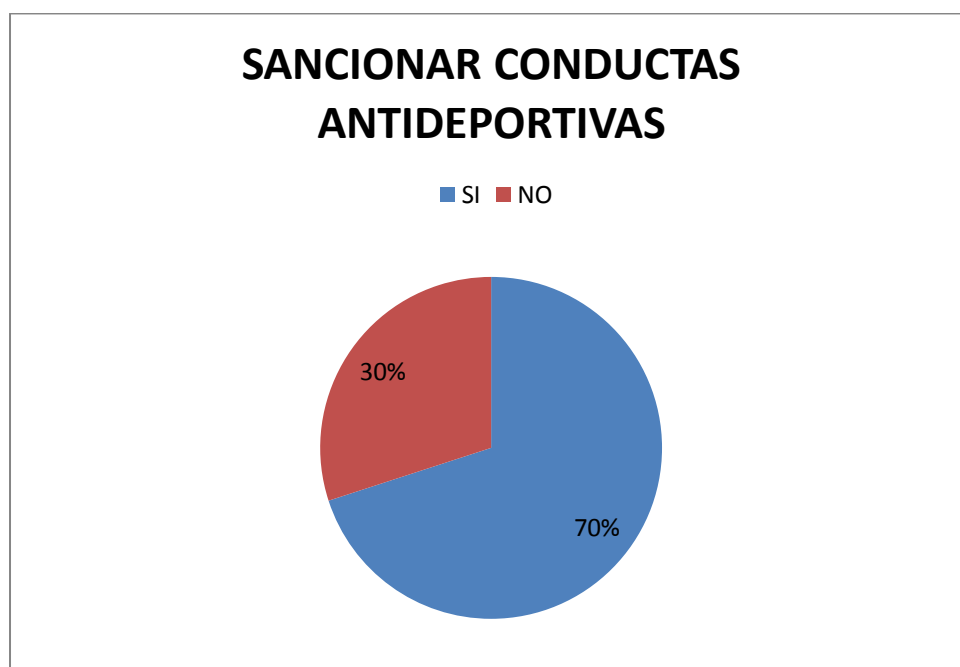
11. ¿Cree usted que deben ser sancionadas en materia penal las conductas antideportivas dolosas?

Cuadro 11: Sanción penal conductas antideportivas dolosas

SANCIONES	JUECES	PORCENTAJE%
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a jueces

Gráfico 11: Sanción penal conductas antideportivas



Fuente: Encuesta a jueces

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 11 informan que el 70% de los jueces encuestados afirman que se debe sancionar las conductas antideportivas intencionales en el deporte, mientras que el 30% de los jueces dicen que no es necesario sancionar este tipo de conductas, ya que son producto del deporte.

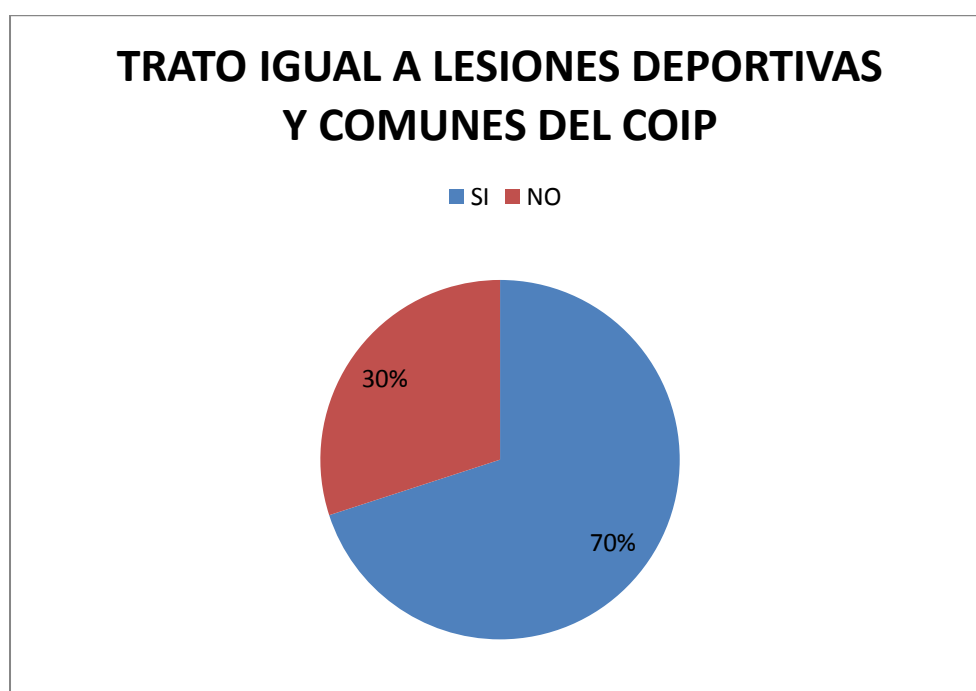
12 ¿Deben ser tratadas de la misma manera las lesiones deportivas y las lesiones normales tipificadas en el COIP?

Cuadro 12: Trato igual lesiones deportivas y comunes

MISMO TRATO	JUECES	PORCENTAJE%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a jueces

Gráfico 12: Trato igual lesiones deportivas y comunes



Fuente: Encuesta a jueces

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 12 informan que el 30% de los jueces encuestados creen que se debe tratar de igual manera a las lesiones deportivas y a las lesiones comunes tratadas en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 70% de los jueces restantes dicen que no se les debe tratar por igual.

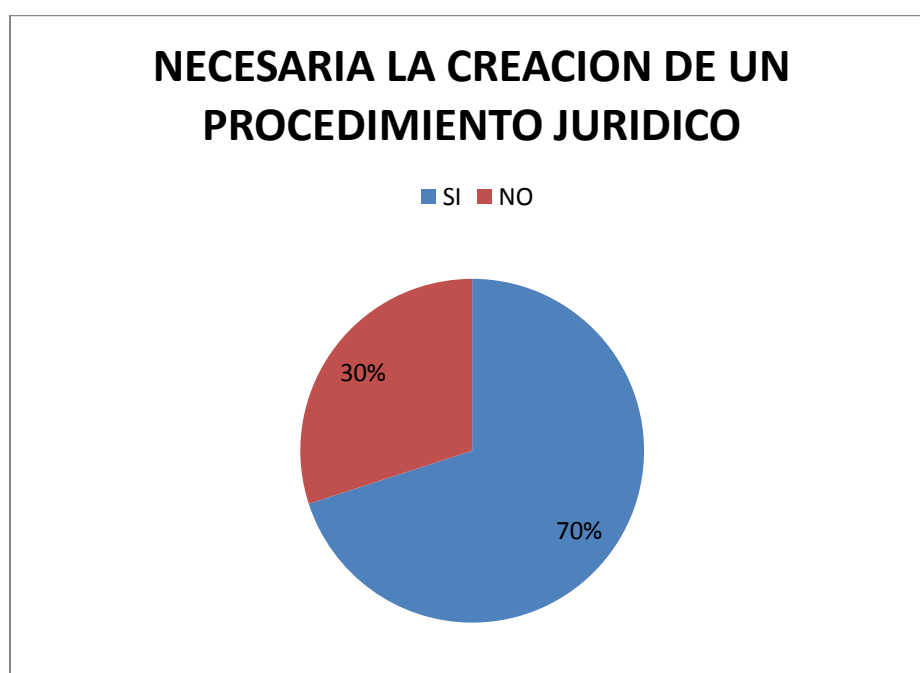
13. ¿Considera necesaria la creación de procedimiento jurídico penal especialmente para tratar las lesiones deportivas en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro 13: Necesaria creación procedimiento jurídico

CREACION PROCEDIMIENTO	JUECES	PORCENTAJE%
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a abogados

Gráfico 13: Necesaria creación procedimiento jurídico



Fuente: Encuesta a abogados

Los datos aportados por el Cuadro y el gráfico 13 informan que el 70% de los jueces encuestados consideran que es necesaria la creación de un procedimiento jurídico penal en cuanto a las lesiones deportivas aplicadas al Código Orgánico Integral Penal y los 30% restantes de los jueces dicen que no es necesaria esta creación.

3.5.1. Discusión de los resultados

Los datos aportados por los cuestionarios aplicados indican que el mayor segmento de los deportistas llevan realizando actividad deportiva ya sea de forma amateur o profesional entre 2 y 8 años, en un 90%, destacándose aún más el segmento de 4 a 8 años con un 75% de los deportistas y un 30% de ellos ha sufrido lesiones como consecuencia de esta actividad, y el mismo porcentaje del 30% afirma que al sentirse agraviado o perjudicado por una lesión, denunciaría este delito a la fiscalía, lo que significa, que ellos están conscientes que las lesiones deben ser tratadas penalmente y no sólo bajo los parámetros de la sanción deportiva, incluso, ellos consideran que las lesiones deportivas deben ser tipificadas en el COIP.

Sólo el 35% de los deportistas indica que se conforman con la sanción deportiva, pero quizás es porque como los datos indican, el 50% de ellos desconocen que pueden hacer denuncia ante las autoridades judiciales por el delito de lesiones.

Los abogados por su parte, en un 30%, creen que las lesiones deportivas deben ser tratadas de igual manera que las lesiones comunes tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, afirmando que las conductas antideportivas intencionales deben ser sancionadas penalmente y el 70% de ellos afirman que es necesaria la creación y tipificación del delito de lesiones deportivas.

En el caso de los Jueces encuestados, el 30% de los mismos consideran necesaria la creación y tipificación de un nuevo tipo penal en cuanto a las lesiones deportivas y el 70% de ellos creen que se debe sancionar las conductas antideportivas intencionales en el deporte y que no se deben tratar por igual las lesiones deportivas y las comunes que están actualmente en el COIP, por lo que consideran, que es necesaria la creación de un procedimiento jurídico penal en cuanto a las lesiones deportivas aplicadas en Código Orgánico Integral Penal.

De la información obtenida se colide, que jueces y abogados están más conscientes de la necesidad de sancionar penalmente las lesiones personales en el deporte, y que en este sentido, debe reformarse el COIP, tipificando este delito. No existe la misma consciencia en los deportistas, lo que es lógico, puesto que ellos están ya concientizados de que con las sanciones deportivas basta en el caso de las lesiones.

3.6. PROPUESTA

3.6.1. Presentación de la Propuesta

El deporte en general, surge como respuesta a la necesidad de realizar actividades físicas para el fortalecimiento muscular en la antigüedad y para la prevención de la salud en la actualidad.

Parte del deporte es el profesionalismo que con el pasar de los años fue creciendo como resultado del buen ingreso económico e hizo que desde los más chicos intenten incursionar en la práctica de algún deporte.

El profesionalismo trajo consigo la necesidad de crear reglamentos y reglas de juego para el correcto funcionamiento del deporte, ya que como consecuencia negativa del mismo durante varios años han quedado impunes algunos delitos por lesiones deportivas.

Las sanciones deportivas y administrativas no han sido lo suficientemente drásticas para corregir el mal funcionamiento de los reglamentos, ya que se sigue evidenciando cada fin de semana como se cometen lesiones entre jugadores sin observar que todos son compañeros de profesión.

Con todos los antecedentes antes expuestos, con el resultado de las investigaciones y con la comparación de legislaciones vecinas, nace la propuesta de iniciar con la sanción penal a los deportistas quienes lesionen a otros durante el desarrollo del mismo para que no queden estos delitos en la impunidad.

Crear un proyecto de ley con los artículos necesarios para incluirlos en el Código Orgánico Integral Penal y establecer una sanción penal a los deportistas que incurran en el cometimiento de lesiones deportivas ya que a consecuencia de estos las víctimas tienen que alejarse de las canchas durante determinado tiempo, ya que aparte de la lesión física como tal, en varias ocasiones también se afecta la economía de una familia que tiene al deportista como principal ingreso económico y sustento familiar.

Por este motivo, además de sentar un precedente en cuanto a sancionar este tipo de delitos y en base a los resultados de las investigaciones realizadas se plantea sancionar este delito creando un proyecto de ley que sancione penalmente a los infractores de las lesiones.

3.6.2. Objetivos de la propuesta

3.6.2.1. Objetivo General

Presentar un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, que tipifique las lesiones deportivas como delito específico.

3.6.2.2. Objetivos Específicos

1. Diseñar los artículos que deben incorporarse al actual Código Orgánico Integral Penal.
2. Tipificar de manera ordenada y consecuente al tiempo y gravedad que tiene y dura la lesión deportiva, ya que no solo se afecta la salud, sino también el bienestar social y económico de toda una familia.
3. Informar de las consecuencias penales que puede ser parte el tipo deportivo por no precautelar la salud de un compañero deportista y provocar daños en el mismo a causa de un encuentro deportivo.

3.6.2. Estructura de la Propuesta (PROYECTO DE REFORMA DEL COIP)

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución, en su artículo 32, garantiza el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; por otro lado, el numeral 5 del artículo 66 garantiza el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás, y el numeral 10 del mismo artículo faculta el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que la Asamblea Nacional tiene el deber de ajustar, tanto de forma como de fondo las leyes y otras reglas legales a los derechos citados en la Carta Magna del Ecuador y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad humana; y, que en ningún caso las leyes atentarán contra los derechos reconocidos en la Constitución, como expresamente dispone el artículo 84 de la Constitución de la República. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 98 de la Constitución garantiza a las personas y colectivos a ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público e, inclusive, para demandar el reconocimiento de nuevos derechos; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal mantiene delitos con una ambigua redacción de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, lo que puede restringir el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

EXPIDE

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Capítulo II: “Delitos contra los Derechos de Libertad”, Sección II: “Delitos contra la Integridad Personal”.

Parágrafo Primero: “Lesiones Deportivas”:

Artículo 153. Las lesiones previstas en el artículo 152, numerales 1 y 2, que hayan sido provocadas por un deportista en contra de otro, dentro del juego, en un deporte legalmente autorizado, con desobediencia a las reglas de juego y dentro de un territorio consignado para tal fin, será castigado con una penalidad exclusiva de libertad de quince a treinta días y sentenciado al coste de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 154. Las lesiones previstas en el artículo 152, numerales 3, 4 y 5, que hayan sido provocadas por un deportista en contra de otro con *ánimo iadendi*, dentro del juego, en un deporte legalmente autorizado, con desobediencia a las reglas de juego y dentro de un territorio consignado para tal fin, será sancionado con una penalidad exclusiva de libertad de uno a cinco años y condenado al pago de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de muerte del deportista por la lesión, la pena privativa de libertad no será menor a 7 años, ni mayor a 15 años.

Artículo 155.- Si la lesión fuese causada sin dolo, culpa, y acatándose a las reglas de juego, el deportista que hubiese lesionado no será responsable penalmente, únicamente deberá recibir sanción deportiva de acuerdo a cada federación.

3.6.3. Impacto de la Propuesta de Reforma del COIP

En la actualidad el índice de lesiones deportivas que sufren los deportistas va en evidente aumento, es por este motivo que nace la necesidad de introducir una reforma de ley o un incremento de artículos en el capítulo de las lesiones que trata el Código Orgánico Integral Penal, para de esa manera cambiar la idea que tienen muchos de los deportistas respecto de este delito.

La manera más clara y evidente de culminar con el vacío legal que tiene nuestra legislación de acuerdo al tema que trata acerca de las lesiones deportivas, es legislar el mismo delito de manera mucho más clara, precisa y coherente acerca de lo que es en general los actos deportivos, los deportistas y todos quienes forman parte del deporte a nivel regional, nacional e internacional.

Es necesario hacer una diferenciación de los actos deportivos mismos del deporte y del contacto físico en general, ya que dentro de estos actos tenemos los delito dolosos, culposos y preterintencionales, pero también aquellos que son cometidos por caso de accidente o fortuito, es decir, sin el ánimo de haber cometido el delito o la lesión en este caso en particular.

Con la creación de este proyecto de ley y de estos artículos en particular se estaría dejando de lado la necesidad de que las resoluciones que toman las jueces respecto de la gravedad de la lesión sean voluntarias o quede en su libre decisión, puesto que se está estableciendo límites de recuperación y de gravedad para de esa manera poder establecer sanciones condenatorias a los deportistas quienes caen en el cometimiento de este delito de lesiones deportivas.

Dentro del ámbito penal se establecen los actos deportivos que dan forma al cometimiento del delito y aquellos que no están en el mismo acto, es por eso que dentro de la propuesta se realiza una diferenciación de aquellos que sean de tipo doloso, culposo y preterintencional para librar del tipo penal según sea el tipo en cada lesión y de cada deportista.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Las lesiones constituyen un delito contra un bien protegido por el Estado, como es la salud, que conlleva, el cuidado y respeto a la integridad personal.
2. Dentro de las principales características que tiene el procedimiento jurídico penal de las lesiones deportivas aplicadas al Código Orgánico Integral Penal, es que es un procedimiento nuevo, el cual se debe aplicar y crear para tratar este tipo de lesiones de manera particular y no mezclar con las lesiones comunes.
3. La realidad jurisprudencial de nuestra legislación hace que la creación de un procedimiento jurídico penal que trate las lesiones deportivas sea necesaria para el mejor tratamiento de las mismas y facilite el dictamen de los jueces.
4. El Código Orgánico Integral Penal tipifica las lesiones de manera general, mientras que las lesiones deportivas tienen un carácter especial en las cuales se deben tener en cuenta aún más los elementos del delito para poder sacar conclusiones acerca de si existe o no responsabilidad en el cometimiento de estas lesiones de tipo deportivo.
5. En la fiscalía no existen denuncias por lesiones deportivas, puesto que no se conoce ni de la tipificación de este delito, ni del procedimiento que se debe llevar a cabo en caso de que la víctima desee continuar con el proceso.
6. El bien jurídico protegido en los delitos de lesiones es la integral corporal de la persona, motivo por el cual al hablar de lesiones deportivas no solamente se habla de integridad corporal, sino también del desarrollo deportivo como tal para los deportistas y a resumen de esta necesidad es que es necesaria la creación de un procedimiento determinado para las lesiones deportivas.

Recomendaciones

1. Sugerir a la Asamblea Nacional del Ecuador diseñar un procedimiento jurídico penal que abarquen el delito de las lesiones deportivas y se las tipifique en el Código Orgánico Integral Penal. De esta manera se evitaría que este tipo de lesiones queden en la impunidad.
2. Establecer un procedimiento jurídico para que los abogados sepan del proceso y de cómo entablar una denuncia y de la misma manera los jueces pueden dictar sentencia sin favorecer a nadie y sin dejar tanto al criterio de los mismos.
3. Proponer la tipificación del delito de lesiones deportivas en un capítulo distinto de las lesiones comunes, dando un tratamiento distinto en cada lesión y una pena distinta. Pudiendo quedar de la siguiente manera: Capítulo II: “Delitos contra los Derechos de Libertad”, Sección II: “Delitos contra la Integridad Personal”, Parágrafo Primero: “Lesiones Deportivas”.
4. Sugerir a la Concentración Deportiva de Pichincha que invite a las Federaciones de todas las ciudades del País para difundir información acerca de las consecuencias jurídico penales que trae consigo el cometimiento de una lesión deportiva, que sea provocada con la intención de causar daño al compañero de profesión.

BIBLIOGRAFÍA

- Abenza, L. (10 de 03 de 2010). *Psicología y lesiones deportivas*. Recuperado el 25 de 11 de 2017, de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/100/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arroyo Ibarra, A. O. (19 de 03 de 2012). *Metodología de entrenamiento adecuada, como prevención de lesiones en rodillas en futbolistas juveniles*. Recuperado el 02 de 11 de 2017, de http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/914/1/TESIS_%20ALEXAND%20DISCO.pdf
- Beyer, E., & Aquesolo, J. (01 de 01 de 1992). *Diccionario de las ciencias del Deporte*. Recuperado el 11 de 11 de 2017, de <http://www.worldcat.org/title/diccionario-de-las-ciencias-del-deporte-aleman-ingles-espanol/oclc/33246351>
- Butragueño, J. (29 de 03 de 2015). *Incidencia, prevalencia y severidad de las lesiones deportivas en tres programas de entretenimiento para la pérdida de peso*. Recuperado el 05 de 11 de 2017, de http://oa.upm.es/37879/1/JAVIER_BUTRAGUENO_REVENGA.pdf
- Cagigal, J. A. (10 de 03 de 1981). *La apreciación del deporte como cultura es muy baja en España*. Recuperado el 10 de 11 de 2017, de https://elpais.com/diario/1981/11/03/deportes/373590030_850215.html
- Carrara, F. (02 de 1958). *“Programa de Derecho Criminal”. Parte Especial. Volumen II*. Bogotá: Temis.
- Carrara, F. (23 de 02 de 2005). *El delito imprudente: el deber objetivo de cuidado debido*. Recuperado el 12 de 12 de 2017, de <https://derechoporla vida.com/2015/11/17/el-delito-imprudente-el-deber-objetivo-de-cuidado-debido/>
- Casabona, R. (2004). *Los Delitos contra la vida y la integridad personal y los relativos a la manipulación genética*. España: Comares.
- Cazorla Prieto, L. (2014). *Deporte y estado*. Arazandi.
- Deporte Salud. (s.f.). *El deporte y sus beneficios en la salud física y mental y psicológica*. Recuperado el 01 de 11 de 2017, de <https://www.deportesalud.com/deporte-salud-el-deporte-y-sus-beneficios-en-la-salud-fisica-y-mental-y-psicologica.html>
- Diccionario Jurídico OMEBA. (23 de 05 de 1994). *Responsabilidad Penal*. Recuperado el 23 de 11 de 2017, de <https://vlex.com.mx/search?q=responsabilidad+penal>

- Durand, G. (1975). *El adolescente y los deportes*. Recuperado el 25 de 11 de 2017, de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*. Recuperado el 12 de 10 de 2017, de Registro Oficial N° 255 del 11 de agosto de 2010. Modificada 20 de febrero de 2015: <http://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento N. 180 del 10 de Febrero de 2014.
- Gómez de la Torre, I. (1982). *El delito de lesiones*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Gómez Méndez, A. (1998). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hinrichs, H. (12 de 10 de 1991). *Lesiones Deportivas*. Recuperado el 10 de 12 de 2017, de <https://rinconmedico.me/lesiones-deportivas-hans-uwe-hinrichs.htm>
- Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la Piel. (25 de 12 de 2010). *Lesiones deportivas*. Recuperado el 02 de 12 de 2017, de <https://www.niams.nih.gov/es/informacion-de-salud/lesiones-deportivas>
- Pérez, D. (17 de 06 de 2013). *Las lesiones deportivas más frecuentes durante el entrenamiento y su influencia en el rendimiento físico de los deportistas de elite de La selección de karate- do de tungurahua con su sede en el club "upada" de la ciudad de Ambato*. Recuperado el 10 de 10 de 2017, de 0: <https://www.slideshare.net/karateyalgomas/las-lesiones-deportivas-ms-frecuentesdurante-el-entrenamiento-y-su-influencia-en-el-rendimiento-fsico-de-los-deportistas-de-litede-la-seleccin-de-karatedo>
- Preid, R. (2007). Las conmociones cerebrales relacionadas con el deporte podrían durar el doble en las chicas. *Medline Plus*.
- Real Academia Española de la Lengua. (25 de 10 de 1991). *Diccionario de la real academia española*. Recuperado el 15 de 11 de 2017, de <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Rodríguez, J. (27 de 09 de 2009). *Tratamiento del deporte dentro del área de educación física durante la etapa de educación secundaria obligatoria en la provincia de huelva*. Recuperado el 22 de 11 de 2017, de <https://www.yumpu.com/es/document/view/14546588/texto-completo-dialnet/57>
- Rojas, N. (08 de 1966). *Medicina legal y Psiquiatría*. Buenos Aires: Ateneo.

- Senso Fisioterapia. (26 de 07 de 2013). *Lesiones deportivas más comunes en los miembros inferiores*. Recuperado el 05 de 12 de 2017, de <http://fisioterapiasenso.com/lesiones-deportivas-mas-comunes-en-los-miembros-inferiores/>
- Sepúlveda Ramos, R. B. (06 de 07 de 2011). *Asociación entre ansiedad competitiva y tiempo de baja debido a lesiones deportivas en futbolistas de equipos de primera división de la región metropolitana*. Recuperado el 30 de 10 de 2017, de <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/117418>
- Tareas jurídicas. (26 de 08 de 2016). *Medicina Legal: Tipos de Lesiones*. Recuperado el 11 de 11 de 2017, de <http://tareasyjuridicas.com/2011/08/29/medicina-legal-tipos-de-lesiones/>
- Vasconez Martinez, B. X. (12 de 09 de 2013). *La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el EWcuador*. Recuperado el 23 de 10 de 2017, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6989/13.J01.001674.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO "A"

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**ENCUESTA REALIZADA A DEPORTISTAS**

1.- ¿Durante cuánto tiempo ha realizado actividad deportiva de manera permanente ya sea de forma amateur o profesional?

TIEMPO	DEPORTISTAS
1-2 años	
2-4 años	
4-6 años	
6-8 años	
8-10 años	
10 años en adelante	
TOTAL	

2.- ¿Durante el tiempo que tiene como deportista, ha sufrido algún tipo de lesión provocada a causa de la práctica de algún deporte?

LESIONES	DEPORTISTAS
SI	
NO	
TOTAL	

3.- ¿Cómo deportista al sentirse agraviado o perjudicado por una lesión, denunciaría este delito a la fiscalía?

DENUNCIA	DEPORTISTAS
SI	
NO	
TOTAL	

4.- ¿Cuál de las siguientes considera usted que es el motivo principal por el cual los deportistas lesionados no denuncian ante la fiscalía este delito?

MOTIVOS	DEPORTISTAS
No cree en la Justicia	
Desconoce de la denuncia por este delito	
Basta con la sanción deportiva	
TOTAL	

5.- ¿Cómo deportista, cree usted que se debería sancionar de manera penal este tipo de lesiones cometidas en un encuentro deportivo?

SANCIONES	DEPORTISTAS
SI	
NO	
TOTAL	

ANEXO “B”

ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS EN MATERIA PENAL

1.- ¿Considera usted que deben ser tipificar en el COIP las lesiones deportivas?

TIPIFICAR	ABOGADOS

SI	
NO	
TOTAL	

2.- ¿Si bien cierto en el COIP existe el delito de lesiones, cree usted que se debe sancionar las conductas antideportivas durante la práctica de un deporte?

ANTIDEPORATIVAS	ABOGADOS
SI	
NO	
TOTAL	

3.- ¿Considera usted necesaria la creación y tipificación de un procedimiento jurídico para la sanción de las lesiones deportivas?

CREACIÓN Y TIPIFICACION	ABOGADOS
SI	
NO	
TOTAL	

4.- ¿Cree usted que una lesión deportiva debe ser tratada de la misma manera que un tipo de lesión normal?

TRATO ESPECIAL	ABOGADOS
SI	
NO	
TOTAL	

ANEXO "C"

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA REPÚBLICA

1.- ¿Considera usted necesaria la tipificación de un nuevo tipo penal en cuanto a las lesiones deportivas?

TIPIFICACION	JUECES
SI	

NO	
TOTAL	

2.- ¿Cree usted que deben ser sancionadas en materia penal las conductas antideportivas?

SANCIONES	JUECES
SI	
NO	
TOTAL	

3.- ¿Deben ser tratadas de la misma manera las lesiones deportivas y las lesiones normales tipificadas en el COIP?

MISMO TRATO	JUECES
SI	
NO	
TOTAL	

4.- ¿Considera necesaria la creación de un procedimiento jurídico único en cuanto a las lesiones deportivas?

CREACIÓN PROCEDIMIENTO	JUECES
SI	
NO	
TOTAL	